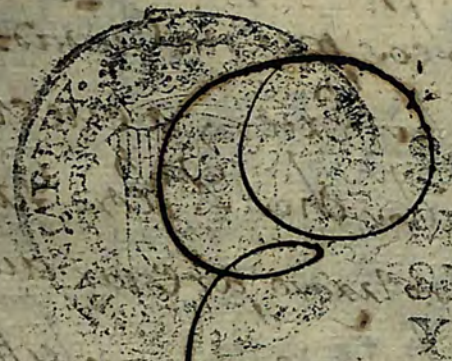




Veinte maravedis.



VEINTE MARAVEDIS, VEINTE
MARAVEDIS, VEINTE MARAVEDIS
Y OCHENTA Y TRES.

Or
y el nre de Dios nro s. y de la R. de los An
geles Maria Santissima señora nra conser
da en Gracia sin macula de pecado original
desde el primer qnt. se fu anima. ^{Or. nra Patrona} Santiss. Patrona
de estos R. nos se da principio a los Cav. y Acuerdos de esta C.
A. y M. C. de Bur. de Estre. año de 1783

Cavildo

En la Ciudad de Burzalanze a prim. dia del mes de Enero
de mil Setecientos ochenta y tres años. Yo el Jefe de Justicia y Real m. de
ella se juntaron en las Casas Capitulares para celebrar un
tam. en vna de cesula ante diem, con Cobre. del C. de
alavez.

Los s. D. Juan Torcuato Ovidalgo Reg. Decano y Correo. In
terino = D. Josef Quintanilla Mar. de Argona, etc. etc. etc. etc. etc.
y Reg. Rehemirrenie = D. Juan Joachin de Leon = D. Fern.
de Coca Camarero y D. Benito de Castro y Coca Reg. C.

se desampare
se suempes de
diputado se
tor y sindico
conero alorante
nido = = =

En este Ayuntamiento se ha tenido pres. que en el dia
anterior se nombro por el Com. de vez. de esta jurisdic.
presentado en los veinte y quatro de el por Diputado y Abad
tor a D. Pedro Garcia de Rueda y a D. Miguel Grande
y Jellora, y por Sindico al ay. D. Miguel Navarro

D

de Arroyo, a quien se, siendo indispensable dar
la presi. para el uso de sus Empleos por esta Ciudad =

Se acordó que por uno de los referidos se este capitulo

Referida la posesión
on y toman sus arri
entor = // = // = //

se llamaron para q. entrasen en el dho. D. Pedro Garcia
Rueda, y D. Miguel Cravanzo y Arroyo, por estar dueños

el Ciudadano D. Miguel Franco, habiendo entrado les fue re-
do juram. que executaron segund dho. ofreciendo Encargo

el Cumplir vrom. y pelm. en su Encargo, portandose con Ze-
patronico, y defendiendo el servicio de la Rixa Com. p.

en esta conformidad se le dio adhos. con la precion que
ta y pacificam. sin conrad. y pexorra alguna, tomando

los asientos correspond. = Lo q. se executara con el D. mi-
quel Franco luego que se restitua a esta Ciudad =

Memorial de los
los abastos de esta espe
subido el vino = //

Asimismo se hizo Memorial de Daxaro Ant.
de Alcoria, pel Admin. de taxacion de esta Ciudad, en el q. se

se ve el excesivo aumento q. han tenido los vinos en los
Pueblos de cosecha, y de ver se suvir p. el pres. año en via

y diligencia =
Se acordó se vendan por dho. Admin. y taberneros

Referida p. dho. Admin.
los taberneros el vi-
no al precio que es
mera = // = //

a nueve quartos el vino blanco, y tinto, su quaxillo, y el de
Cabra, y D. Valencia a seis quartos el quaxillo, lo que se le

haga aver p. q. de se oy dia se vendan a los refer. precios =
tambien se tuvo pres. se precio dar la poses. se

Alc. de la S. Memorial de D. Juan Toaquin de deomgen
Conformidad =

Referida la posesión
al Alcalde de la dho.
mandad. = // = //

Se acordó dar como de se luego se da adho. S.
D. Juan la poses. del refer. Empleo p. q. lo Caerra por todo

el pres. año, habiendose le el juram. acostumbrado q.

Referida y m. tra. g. u.
quillo = // = //

SELLO QVARTO. VEINTE
MORAVEDIS, ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y CINCUENTA

hizo por Dios y una Cruz Segun Dios, ofreciendo vaxo su Cargo
hazer el deber, y defender el cunitero de la Pura Concepcion
Entrecando se le emendal de forcion por su S. el S. Conexo. lava
da alta de Jurancia p q la Guerra Entoda los Caig, anness
adho Empleo, cúa porer se le dio quieta, y pacificam. Sin
contradicion de persona alg. A nombrarse por Juadille
nos se da S. Otermanas a Alfonso Perez, y Mamel Tu
vira, que ne hav. vido comparecidos areptaron su Empleo
os, y juraron y qualm. Cumplir con la oblig. anexas del

Por su S. el S. Conexo. se hizo pres. que por D. Juan de

Castro Guarda Celador del Monte Chaparral, ele ha otorgado
seca, y leña rodada con motivo de la esterilidad de las aguas
enlor a. amexiore, por lo q se podria hazer alguna Corta, y venta
de leña seca, de q los Propios tendran algun veneficio, y emu
vista se acordó:

Se haga alg. tala de las Encinas secas, y rodadas
da tan volam. adho monte, no entresacando arbol alguno
aunq. dia mm. suma, por los perjuicios que de ello resultan. Y
se nombra por Diput. p la asint. adha tala a los S. D. Diego
de torres, y D. Benito de Castro. sea de quien se opere la cui.
el maior Emexo en el Cumplim. to de ene Encarga. Por Depo
sitario de los productos que tengan, se nombra a Mathias
Lopez, aq. se le entregue el correspond. libro. Y rubricado, por su
S. y el pres. Es. p. la mejor cuenta y razon, todo lo qual

ne. hazer nece i
das de hazer tala
en el chaparral

se haga tala =
en los hoy. q. se
seca y se nom
aan diputados
depositarios
p q. se operan



te

se execute, y asimismo precisam. Dho Guarda Celador para
 el señalam. de Arboles, a el q. se le ha ya suer cuide con
 el ma. celo sñe la custodia de dhor Arboles, y para con
 apexcurm. que verificandose alg. tolerancia, o exco. de
 de alg. de ellos, se le reposita de sho Empleo; no dando lugar
 de ex. el dia a q. por alg. con ningún pretexto cargue lora
 alg. de dicitado Morno, a unq. sea keca, y rodada, sin que haya
 autor. de la Cargam. de leña xecia, tres r. l. y lam.
 nox, a dos r. y la carga se memuda a dos r. la ma. y lamen.
 a xcal y medio, los quales precios cobrara dho Mathias
 como tal Depo. quedando a la discrecion de la S. Diput.
 el precio de la madera vil que saliere señalando a aquel
 por su trabajo en cada un dia tres r. v. y una carga de
 leña menor, siendo su asistencia diariam. precisa, para
 dar a todos los Carreosedula Expresiva de las Cargas q.
 conducan, pues de lo contrario seran denunciados. Sin
 Escepcion de personas.

re

Vieronedos R. Cedula de S. M. y R. del Com.
 de la villa de diez de Dix. del año prox. par. repen.
 dada del R. Excmo. de Arzobispado, Cos. de Camara de
 dho R. Com. por la qual se manda que los Individuos
 del Barrio, llamado de la Calle de la Ciudad de Palma en
 el R. de Mallorca, no se les ympida habitar en qualq.
 sitio de la Ciudad, o Isla, sino q. se les favorezca, y comoda
 toda proteccion, y demas q. exprese, en cuiu Vista.
 Acordo se que, cumpla, y puntualme como por
 ella se prescribe, y se custodie con las demas de esta
 O

Yo ordeno la ma.
 sie q. los Individuos
 llamados del Barrio
 de la C. de la Ciudad de
 Palma en el Reino de
 Mallorca no se les
 impida arizar en
 qualquier sitio
 de la C. o Isla, y la
 otra sie q. conti.
 nuen p. el m. de
 contribuciones en
 ordinarias y extra.
 ordinaras = se
 mandan guardar
 y tener me. custo.
 diandose en las ex.
 sententiam. = 11 =



SELLO QVARTO. VEINTI
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

clases. Por lo q. haze a la otra R. Cuenta extra de onze
de D^{re} de dho año, en que se inserta R. Decreto de S. M. para
que en el Cor^{te} año se contribuia con el tributo ord.^o y contra
ordin.^o que los ~~de~~ americong, como ~~esta~~ temido: En cuya
V^{ta} de Acordo se tenga pres.^{te} para su obrebançia y cumplim.^{to}
En todas sus partes, Custodiandose en la C^{nia} de Ayuntamiento
teniendo en las Ciudades pres.^{te} que el C^{no} de Villoneg tra
preteato de otorgar la piamia de tornaguia de la q. se dan para
la extraccion de Aceyte, por la q. percibe quinze r. con Caceres
los quatro, que por el S. Yntend. estan mandado. se dar faga
solam. a su C^{nia} segun su ord.^o comunico p. su puntual
obrebançia a su S. el V. Correg. Ynterino con ftra de onze
de D^{re} del prox. año q. espira, que S. M. mandarla para
resp.^o de cumplimemada a su Ayuntamiento p. su melior
la q. en efecto se vio en Carildos de veinte y quatro del mis
mo, quedando enmendado en el punto de dho. Ynt
tend. mandaba tuvier en la Coorbitançia Caceres q. ha via
en dhas Ciuias: En esta atenç.^{on} q. no es conforme q. con
el preueto C^o presi. kahere tan fstra de terminaç.^{on} obrebad
en la Capital, como se C^o p^o xera en citada ord.^o

no exceder a
100 millones
de los d^{os} q. de
se han de pagar
ante = || = || =

se ha de pagar
de p^o piamia
de q. se man
de p^o piamia

Se acordó duplicar a dho. S. Correg. se sirva man
dar se haga aver al C^{no} de Villoneg no C^o p^o xera
O

con pretexto alg^o por dñs de las quias q se den para la
Contraccion de otra especie, otras que los quatro r. raxo lo
apercivim^{to} quem^{to} d. tēpa por convenienter =

Proposición del s.
D. Fel. de Coca me
lo acordado = //

Pxel S. P. Juan de Coca se dio que ha^{do} recien

ido la Carta del s. Trieno de la Ciudad de Foxdora, q
e cita en este Acuerdo, enrieme el Proponeme que solo se
dirige en mandato aq. el Es.^{no} de Villorg de esta Ciudad
ve por dñs de quias de Aceyte quatro r. sin espreax q
no se otorguen obligaz. de tornaguia por los sacadores, ni tan
poco que por estas no se lleven dñs alg^o mas q. los espre.^o
quatro r. antes si supone que no se otorgan; cuya Carta
ha llegado a emender el Proponeme, fue despachada en per

za de Simentos y n^o conforme, q. se le hizo a dñs S. Trieno. omi
tiendole que el caso idemico de dñs de quias de Aceyte, y obli
gazi^o es Contencioso al pres. entre parte, la una esta Ciua
contra el Es.^{no} de Villorg, cuyo Conocim. se le compe^{to}
a el Es.^{no} de Villorg. que lo era de la Ciudad de Foxdora en
puxra de comision del supremo de Castilla, ala q. dio mo

tivo cierto recorro q. la Ciudad hizo por medio de su
Sindico q. al a el Cones. En cuya y meli^o a no puede el
Proponeme conformarse con lo acordado por el Ayunta
miento en este particular, y sup. del S. Mex. q. y no
debera hacer consulta al mencion. S. Trieno. con espre.^o

del Estado, y neutralera de los autos, y con testim. negati
vo del Es.^{no} de Villorg de estar otorgadas en el dia
todas las obligaz. de los sacadores de Aceyte, q. lo han



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Contraido de esta Ciudad, y q en conformidad de todo, le fir-
vadeclarar si los quatro r. que manda esta Carta oñ per
civa el Ess. por sus dñs, se deven entender unicam. por la via
de han de entender al mismo tpo por dñs de la C. de oblig.
que manda S. M. Rotar que a cuenya tiempo del Ess. o si
este los deve coigir, ademas con arreglo del etramel
de R. acia de preterita, a compañe testim. de esta P.
por dñs, y de lo contrario, protesta no le preperca.
y lo pide por testim.

Hecho saber al
Ess. de Millones en
la de Enero =
Di testim. a inter-
raneo de la en dho
ria de y fee =

por el Sr. Correg. Mexicano remandó, se le haga
saber al Ess. de Millones q con preterito de la C. de oblig.
dñs q los quatro r. q manda el Sr. Mex. por los quia
q se p. la Contracción de Arrepe, y de la no haver lugar
al q. por el Sr. de Terra de Coca se replica, q se le ven los
di testim. q se pida con preterito a la letra del acuerdo de la
Ciudad como q. mandó su. Resar en este Cartão, que
firmaron los Concurra en dho. de y fee = em = no = sen =

procurador
Aragua
Coca
Garcia
Leon
Castro
Navarro
Juan Am. vacas
de Navarrel
555

Carildo

En la Ciudad de Buxa lance a tres dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y tres años los S. Justicia y Regim. de ella se firmaron en la Casa Capitular para Celebrar Ayuntamiento en vto de Stedula Comocatoria ante diem con expres. del Efecto es de aver =

El Sr. Fran. Poceuna Hidalgo, Correg. y Mercurio D. Torib. Jimenez Mart. de Araoz Presb. Prehemerente D. Juan Joaquin de Leon = D. Fernando de Coca Carrasca y D. Benito de Arana y Coca Residores y D. Pedro Garcia de Rueda, Diputado del Comun =

En este Ayuntamiento se ha tenido pres. enar nombrado por el Comun de Buxa para su Diputado a D. Miguel de Piedra de diput. el dia prim. del Cor. año, no se ha recibido en el Empleo y se le hizo aver a cuidera a el primer Ayuntamiento para radho Efecto, en cuya qualiq.

Acordo que por vno de los Porteros sellame, para q. entre en este Ayuntamiento el citado D. Miguel France, y habiendolo executado, le fue recibido juram. que hizo segun dho, ofreciendo encargo de el cumplir bien y fielmente en su encargo portandose con el zelo que acostumbra, y defendiendo el ministerio de la pura Concepcion en su conformidad se le dio la posesion. quieta y pacifica sin contradi. de persona, para exercer su Empleo por el Cor. año, y siguiente =

En este Ayuntamiento se vio Pr. cedula de sellam. del Com. por la qual se manda que en lo futuro no se pda sin la Pr. Justicia y aprobay. de sellam. a la posesion de Regim. ni Ministro alq. de las Audiencias de eng. Pr. ni tampoco,

entro D. Juan de Piedra de diput. se dio la posesion de Diputado en Buxa por el Sr. Miguel France se da la posesion y Juramenta = //

orden de S. M. p. gen lo suscribo vir su noticia a la posesion de lo q. contiene =



VENIO QUARTO, VENIO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

á las de ninguna Cavidad, Jefe de Departamento como Inven-
dente, Corredores, y otros Jueces de esta Clase. Y enmenda-

Acordo se que, cumplida, y executada en todo, y por todo, para
que se copie a Comandancia de este Cavildo, poniendo
se á su Comandancia. Echa R. Cedula terminada. E Califique =

Tambien se ha hecho pres. Carta ón cel. Inven-
de esta por infra años del pres. me, y año enq. haci-
endore Cargo de lo q. se le representó a comeq. de la ón de Qui-
ta, q. comunica á su S. el Corredor Interino, previene
lo convenientemente, en via de =

Se acordo se que, cumplida, y executada, y copie á con-
tinuacion de este acuerdo, q. se copie a Comandancia =
señalando pres. El considerable perjuicio que los por-
tuones, Cauan en los Edificios, y muros, en perjuicio de la Cau-
sa publica. Se acordo, para evitar lo. Se rompa vando, para

que todos los J. de esta Ciudad del Estado gen. sean obli-
gados á presentar dentro del termino de un mes, seis Foxios
mes á cada vno, en las Cargas Comisionales ante los J. enmenda-
dos. con apercibim. que el q. faltare á ello se le Exigiran

por la prim. vez la multa de don que. aplic. á temas de Ca-
maxa q. Cargo de Just. a. ademas se satisfaca la dilig. de
requerim. á q. de lugar por su yndebencia =

Y en el mismo escrito pres. el abuso que se adhiere
en los Comandamientos de Jueces, q. executan los Cuentos =

de los respectivos oficios en la precia asistencia y presencia
de los Cav. Capitulares q. representan la ciudad por
quien se deben despachar las competente cartas y titulos
de manera y falta de solemnidad, no solo por sujecion
a la Realta del cuerpo, sino tambien por no mucho da
no a la causa publica, exeriendo oficios, sin la competen
te acion, en yntelig. de todo =

se executen en lo
u
bijs q. contiene

Se acordó unanimem. que en lo sucesivo los pre
sentes, ^{nos} Esos, quedan entendidos en q. qualq. persona que pre
tenda coarimmar se en qualq. oficio Menestral, lo haya
de executar ante la Just. y los doct. Cav. Noidos, que exer
cien el oficio de Just. Coexecutor, ante quienes se le hayan
de hacer las preguntas y Repreguntas nesces. y por breven
cia de qualq. de los pres. Esos, por quienes se ayen a firm
mar las cartas, o titulos que se le diexen, pagando a cada
uno los respectivos dias =

de la 7.ª de la 2.ª
base de tercias
n.º = 11 = 11 =

Vista Carta de no Pedro D. de Cayo Com. de
tercia R. en ere R. n.º infra en Cordova a nueve de Mayo
de 1577 año, por la q. previene se proceda a la venta
de todos de la especie de Nevada, que en el año proximo pa
sado ha correspondido a esta R. de tercias de esta Dieme
ria, a los precios cor. que se fuerca el tpo durante la enagen
cion, y que concluida la venta Corruca el Deposit. a quien
dar la cuenta, llevandole el correspond. ^{tes} t.º m.º q. se re
lo. precios = Terminó Vista se acordó ^{tes} llamados de los
Corredores, q. Reconozcan la calidad de esta especie y vale de
suam. y clar. a q. precio puede venderse cada fanega
segun lo cor. en esta Ciudad. lo q. así executado se ha
D

declarar con modo
de y venta de al
precio q. enmendar



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

para poderse vender al precio de ... y medio cada
fanega ... on se le haga saber adho de pnt.
que acuerdo para un obervancia y Cumplim
Viose memoria de Juan Lopez, nat. de la Villave
memoria de ... Canete la Torre, hijo de ... de la Ciudad de ...
y de ... de Valenzuela, de la de Lucerna, ve. de esta vi.
solicitando que la Ciudad le de vecindad, mediante a ser dueño
de Tapatero, y tener quarto alquilado para abrir su tienda,

En citta. Vno =

Se acordó de le di la vecindad que pide atento a
q. como a el ... de buena vida y Costumbre
el q. se le anote en los ... como tal ... para los efectos
q. como enq. y de se le por termin. en caso que lo necesite, y

Como q. se concluyo que Carildo que firmaron
los s. Concurrerit, de q. Corp. pres. Ess. de amor fe =

Botana *Aragua* *Coca* *Castro*
Porcel *Saxa* *France*
B. Dño. Miguel Sanz
Man Ant. vacas
de Cravammuel
55.

R. Cedula de ^{Rey} ~~del~~ Don Carlos por la Gracia de Dios Rey
Comes p. q. no se proze a la } de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
pacion de los q. comprende } Dos Sicilias, de Teruxalen, de Navarra
ra, de Granada, de toledo, de Valencia, de Galicia
de Mallorca, de Sevilla, de Terdena, de Cordova
de Corsega, de Murcia, de Jaen, de los Algar
bes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de
Canarias, de las Indias orientales, y occidenta
les, Islas, y tierra firme del Mar oceano,
Archiduke de Austria, Duque de Borgoña
de Brabante, y Milani, Conde de Alsacia
de Flandes, triol, y Barcelona, Señor de vir
caya, y de Molina ^{ya} Alor de mi Consejo,
Presidente, Preante, y oidores de mis Audi
encias, y Chancillerias, Alcaldes, Alcaide
de mi Casa y Corte, y todos los Corregidores, es
sistente, Governadores, Alcaldes mayores, y
dinarios, y otros Juces, y Justicias de mis
Reino, y señorío, á quienes en qualquier ma
nera correspondia la obediencia, y cumplimiento
de lo contenido en esta mi R. Cedula. Saverd, que
en Representa^{on} que dirigio al mi Consejo la
R. Audiencia del Reino de Mallorca



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

en diez de Julio de este año dio cuenta de lo ocur-
rido con motivo del duxado, y procedimiento
(que suplico) que suplico de aquella Audiencia ex-
te del Capitan General, Presidente de ella, por no ha-
ver concurrido a ella la mujer del Regente, y la
de los demas Ministros de dicha Audiencia en la no-
che del veinte de Enero de este año, en q. se celebraba
su feliz Cumple años a hacer este obsequio, por tan
plausible motivo, pidiendo q. para evitar en lo hi-
civis uno procedimiento tan pernicioso
y irregular, contra el Decoro de los tribunales
y Ministros que los componian, se tomase la
providencia conveniente. Descando el mi-
nisterio proceder en este asunto con la prudencia
y Conocimiento que le quexia su importancia,
mando se omite esta representacion al Expedi-
ente promovido en el año de mil Setecientos

Y letena con motivo del Desierto que es
aquella Isla Capeximemo D. Jacinto Miguel
de Castro, siendo tambien Regente de la misma
Audiencia, de parte del Comandante General
que entonces era Ceella, y que pasase al
Fiscal, lo que asi se executo, y con vista de
lo que expusieron, teniendo noticia el mi Con
sejo, que se acordaron en las ultimas ocasion
es se havia tomado por mi la resolucion
combememe, no solo en quanto al parti
cular relativo a ellas, sino para q. en la
Subzeiva se evitassen semejantes proce
dimientos, mandando, que los Capitanes Ge
nerales, Presidentes de las Audiencias, no
pudieren por si decretar el arxeno, desierto,
o suspension de ningun Ministro togado,
de los tribunales; Estimó necesario se le pasase
por la via Correspondiente dicha resoluzion, p.
que constase en el, y q. se comunicase por



SEDEO CUARTO, VEINTE
MAYORES, AÑO DE MIL
SEYSENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Su medio a los tribunales Provinciales, y con
este objeto lo puse en mi Real noticia en
Consulta de diez y seis de octubre proxima. En
año Cuatro, y confecta de treynta y uno del mis-
mo previne al Governador del mi Consejo
por medio del Conde de Sotomayor, que
que havendose terminado con la muerte
de D. Joaquin de Mendoza, Capitan General
de Mallorca, y Presidente de aquella Real Audiencia,
las diferencias suscitadas entre el
D. Josef de Cregomari, Regente de la mi
ma Audiencia, de la qual era abayo y nfor-
mado, para curar en lo venidero semejantes
procedimientos, y Comendados indecorosa-
mente Jefes, resolvi, como lo havia divido al
Governador del mi Consejo por papel e e-

treinta y uno de Julio de este año se copiare
 sen las ordenes correspondientes por lo respecti-
 vo á los Dependientes del Ministerio de Gracia
 y Justicia, y de los de Guerra, mandando que
 en lo sucesivo no se procediere sin mi R.
 Noticia, y aprobacion á la prision de Re-
 gente, ni Ministro alguno de las Audien-
 cias de este Reino, ni tampoco á la entrega
 Cautiva, ó Jefe de Departamento, como Jue-
 nes, Corregidores, y otros sujetos de esta clase:
 Lo que hiciera presente en el Consejo, para
 que por el se copiasen á los tribunales
 Dependientes, y por las ordenes correspon-
 dientes á la puntual obervancia de esta R.
 Resolucion = Publicada en el mi Conse-
 jo en doze de Noviembre proximo con yn-
 teligencia de lo que me van ^{te} digeron mis
 Fiscales, y á fin de q se perpetue la noticia

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
Y TRES.

de Esta determinacion, a fin mandon e su obrer
 banca para evitar iguales abusos, se acordó es-
 pedir esta mi R. Cedula. Por la qual se mando á todos
 ya cada uno de vos. Segun dicho es, veais la amena-
 za mi R. Resolucion de diez y uno de Oct. de este año
 y la guardad, y cumplid, y hagades guardar, y cumplir, segun
 y en los terminos q. en ella se previene, ordena, man-
 da, sin contravenirle, ni permitir su contraveni-
 en
 manera alg. Haciendo lo requerido. Copie en los libros de
 Acuerdos de mis Chancillerias, Audiencias, y en los
 de Ayuntam. de los respectivos Pueblos, para q. se
 como, que aun es mi voluntad q. el traslado y mpreo
 de esta mi Cedula, firmado de la R. Escolano de Aragon
 mi secretario, Es de Camarero de Gobierno del Consejo
 por lo tocante á los Reynos de la Corona de Aragon, e le
 de la misma fe, y Credito que á un original. Dada en ma-
 drid á ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y dos.
 Yo D. Pedro Garcia Mayoral Secretario del Reyno

S. lo hizo escrivir por su mandado = D. Manuel Contrera
Figueras = D. Pablo Texaranduz Bendicho = D. Pedro
taxanco = D. Marcos de Arguir = D. Miguel de
dimera = Requirada = D. Nicolas Verdugo = Chanciller
ma. = D. Nicolas Verdugo = Escopia de su
original de q. Certifico = D. Pedro Escobedo de Arriera

Copia de Carta Or. Illu. S. mo. Ya estaba yo en Xepetir av. la oñgle co-
munique sñe al reple de los dños de Guante Aceyte, viendo
q. tardaba tanto en llevar la Respuesta de n. s. en Coacuy, como
la Tecivo, y por ella veo el buen celo con q. U. S. ha procedido en este
punto, y la ynfundada preferencia de n. s. de millong
y en quebrantam. a mi dispon. Exigiendo 15. r. con q. se
so preteato de la oblig. de fiama, deviendo ser solo
como tengo prevenido. En este caso combiniendo con q. se
la libertad de n. s. no solo se oxirva U. S. mandar q. se retire
ya el excoio de los 15. r. precisam. a el Dueno de la Guia,
sino q. asimismo haya U. S. Exigirle la multa de diez ducados q.
mandara U. S. en su en deposito hasta nueva oñ mia, e la qual
haya U. S. saber dese Ess. que si buelbe a yncursar en qual excoio, co-
mo el pres. experimentara a mas seria providencia = Es muy laudab.
ble el acuerdo del Ayuntamiento de esa Ciudad p. q. se enienda comun mi dis-
pon. a los dños de las Guias de ganadon, y desde luego la apruebo como de
tanta utilidad para el publico = Erto. D. que av. S. m. a. Cordova 1. de Enero de
1783 = D. de M. de Villanueva = D. Pedro = D. Miguel de Arriera = D. Taxanco = D.

D. de M. de Villanueva
Es copia a la letra de la V. Cedula y Carta Or. q. tan ynterced. p. q. se
pongo el pres. en F. de a doce de Enero de mil Setecientos ochenta y tres a
Juan Ant. Vacas
de Manuel



Quintecmas de junio

SELLO QUARTO VEINTE
MAYORDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Cavildo

En la Ciudad de Salamanca a quinze dias del mes de Enero
de mil Setecientos y ochenta y tres años. Yo el Jefe y Regente
delegacion de la Casa Capitular de Salamanca Cavildo en virtud
de Carta Comocatoria ante diem con Expres. del Oficio

- El Sr. Don Juan de Salazar y Sotomayor, Alcalde Ordinario.
- Don Juan de Guzman y Guzman, Regente.
- Don Antonio Jimenez y Rivas, Regente.
- Don Diego de Torres y Espinosa, Regente.
- Don Miguel Ganche y Mora, Diputado del Comun.

se leña el cha
para el alor com.

En este Ayuntamiento se ha visto un Permiso que se
dada por el Sr. Don Diego de Torres y Espinosa, Regente y Dipu-
tado Comisionado para la compra de las arboles Secos y To-
das de la Dehesa del Chaparral pertenecientes a sus Proprie-
tarios de permiso al Gobierno de S. M. para que de lo procedi-
do de dicha compra se haga para el abasto de el porcion de le-
ña, en cuya virtud se ha mandado la compra por suficiente
las Causas, que expone el dho Excmo. Consejo =

se leña el cha
para el alor com.

Acorda unanimesmente que no se permita, ni en la pre-
sente, ni en adelante, ni en adelante, ni en adelante, ni en adelante,
traer leña de dho monte para su venta, y solo se per-
mita de la rodaza que aia de consumir el tpo. y enq. no se

perjudique á los Caudales de Propio, y previendo
para ello los requisitos prevenidos en la R.º ordenanza
Municipal, qualo se cumpliere en el Cav.º de Comben.
parando á los R.ºs. Prelados por los pres. Es.ºs. noticia de
Esta determinacion p. la inteligencia =

Asimismo se ha visto el Memorial de Comercio
Aprobacion de los formados por los Cav.ºs. D.ºn.º de Guernay del Comun
arancel = para el mejor arreglo. Enm. preciso, el q. a de luego apro-
bado y aprobado, y decretó la obra bancaria, firmando en las
tiendas, pueros publicos, y paradas =

Viose asimismo de D.ºn.º de Moralez veg.º del Come.
un memorial del Cav.º de esta Ciudad, Preceptor del Papel Sellado en ella, en
donde se pide el libre de donde tubiere por Comben. el valor
de trescientos treinta y siete pliegos de adig quarto; ciento
y cinquenta de oficio, siete de aguarro y y quarta, tanto
de leoma de papel florete, que todo importa quatrocientos
treinta y ocho r.ºs. y veintey seis mrs. V. en cuya Vista =

Se acordó se despache el competente librami.
de la Junta de Propio, expresada cantidad, contra los Caudales de Propio, y
de pache libranza paraida en un tanto menor, en la forma ordinaria
por la Junta Municipal, sellos =

Con lo q. se concluyo que Cavildo, que firmaron
los S.ºs. Concejales de q. los pres. Es.ºs. damos fee =

Porcuna Aguayo Pinedor
Coca Grande
Juan Ant. vacas
de Xavammuel
D.ºn.º Manuel Panzano
D.ºn.º de Cau.º

Seinte maraueño.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS DE MIL SESENTOS Y OCHOENTA Y TRES

Carildoz En la Ciudad de Buca. a trece may undia del mes de Enero de mil Sete Ochenta y tres los señores Justicia y Regimiento de ella se congregarou en las Casas Capitulares para celebrar Cavildo en virtud de

Edicula a mediodia con Copres. de Oficio a saber =
El S. J. Fran. de Pucuma Indago, Reg. Decano y Correo.
Enmenda de Corta Ciudad =
D. Juan de tornallo Pulido Reg. Alferique y el Regidor
D. Am. Pimera y Regidor D. Juan Taguam de don Regidor
D. Miguel Grande e Regidor Diputado del Comunity D.

Miguel e Tavarra de Diego Sindico e dho Comunit =
En este Cavildo se ha visto el Mem. de Blas de

mem. de Blas de... abaxarad en esta Ciudad la Terada, por lo q. no puea vender la cebada der la q. es enmpoder de dhas. tercias a los diez y medio q. tiene el medio q. se le mando vender a cada fanega y marquan

do los diez de ella la enora trayendo dela vi. de fanega dizeari te de Ena una legua a nueve r. En esta villa = Se acordó por

sen dos corredores publicos, y Reconocida, declarer el precio de las q. se vende cada fanega de Terada, y puede executarse

conta dhas. tercias, lo q. comparecido juraron por Dios y aya Cruz segun dho. p. q. creyeron y thomas e Tavarra y dixerou se podia vender cada un a nueve Rys por cada a contia fanega a dicho precio mandaron se venda lo que se ha de pagar a dho. Blas de Jimenez para su

y cumplimiento =

Viose Informe del Sindico Real asociado de la
Municipalidad de Buzalamé a la preterion y trasada
de la Real Cédula por ferno Domingo del Valle, de Era V. sobre que
se exceptuase a Miguel y Alonso Garcia sus hijos, del
sorteo de Mulecia, por decir gozar, del Privilegio
Real de Hidalguia, en virtud de la cedula que se
dijo en el Cabildo de esta Ciudad de Era V. y en el

Se acordó conformarse esta Ciudad con el
Informe del Sindico, y q. se una otra preterion a
conclusion de esta Ciudad, debiendo a la llamada
causa que se mandó para q. se en dño donde le con
tenga, dando lo tenim. que pidan, se en dña

Conto q. se finalizó en Cabildo q. primaron
los s. Concurriente de q. los ptes. de amor fee =

Porcuna ~~Novarro~~
Francisco ~~Novarro~~
B. P. M. Miguel Narzano
Dei. ma. de ca. Juan Am. vacas
de Cravamull

Cabildo
de Buzalamé

En la Ciudad de Buzalamé a quin. dia del mes
de febrero de mil setecientos ochenta y tres a. los s. Justicia
y Regim. se congregaron en las Casas Capitulares a celebra
Cabildo en virtud de cedula a mediem con Copre. del Efecto
escriuere =

El Sr. D. Juan Porcuna Hidalgo Rector Decano y Consejo

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Yo Domingo Antonio del Valle Garcia Navarres Pica-
 ro Parazon y Cangas Vecino de esta Ciudad ante V. S. los Señores
 Corregido. y Diputados del Alcabamiento de Milicias, co-
 mo mas hácia lugar; Digo que para el remplazo de qua-
 tro Soldados milicianos, se ha hecho y formado la lista re-
 putar para los que se ha van de incluir en el proximo sor-
 teo En que se han comprehendido ados hijos mios Miguel
 Garcia, y Alonso Garcia. Y respecto a que esto como yo go-
 zamos del Privilegio de Hidalguia segun esta Carta exe-
 cutoria que demuestramos y Juro con la Testificacion del
 Rey de España y de mas subiguientes Diles, que laure
 dió por los autos seguidos en Sevilla, y confirmados
 por la R. Audiencia de ella. E como es de derecho se le haia
 de Exemptar de incluirlos en dicho sorteo, y para que
 tenga efecto

A V. S. suplico que habiendo por Demo-
 strada la R. Carta Executoria y sin perjuicio de
 presentarla al Ayuntamiento de esta C. R. y L. Cui.
 se le mande que los referidos Miguel y Alonso
 Garcia mis hijos se Exempten de incluirlos para el
 proximo sorteo del Remplazo de los quatro milicia-
 nos, y en su Defecto protestando la nulidad del sorteo
 por testimonio a demas de haver las protestas
 necesarias, y Unos que correspondan, y la C. p.

cial de Reparar los Daños y perjuicios con
 tra quien haia lugar en Justicia que pido
 para ello D. y Puro — Do
 antonio garcia & D. Honorio Man.
 del Juro

Decreto h. Buatanze y Diciembre quinze de mil setecientos
 e ochenta y dos. =
 Vista por sus Señorías los Señores Corregido. y Dipu-
 tados que estan entendiendo en el Alcabamiento y son-
 do de Dos Milicianos que se ha de celebrar en este
 Dia la pretension desta Parte. Dixeron acuda al
 Ducado del Ayuntamiento desta Ciudad para que por
 el vea la Providencia que haia lugar y lo firmen
 con deque doy fe =

En Fran. Porcuna D. Jph Quintan
 Fidalgo Man. & Aragon
 Jph. Manuel Pulido

D. Doro Miguel Manzano
 D. no
 en. ma. de la U.

Not. h. En Bus. a diez y ocho del mismo mes y año se ha de revelar ante
 decreto a Ant. Garcia de esta de en la Persona de
 Manzano



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

M. J. S.^o

P
 Leon Domingo Antonio del Valle Garcia Nal baez Pico
 Parazon Mangas Vecino de esta Ciu. ante V. S. Conlamas pro
 funda generacion = Digo que en el pasado Abitamiento de
 Milicias para el reemplazo de los milicianos solicite no se
 incluyesen en el sorteo a Diego y Alonso Garcia mis hijos
 con demostracion de esta ~~reunion~~ reunion de que habago
 meebamente, Esto no obstante por los señores Just y Dipu
 tacion acordaron acudiere ante V. S. procediendo al sorteo
 en Cui virtud, y que aun que no le toco la suerte
 puede ofenderse ayo en que se pretenda incluirlos: yes
 rando como estan ~~reemplazados~~ reemplazados del servicio Personal
 de Milicias; gozando como gozan de mi privilegio
 de Hidalguia, que Califica dha ~~reunion~~ reunion
 que provenga por parte de mi madre pues basta pa
 ra desputar de este Indulto segun los Doctores que
 desta materia atan. en Cui Consideracion, y no
 ser regular se desfraude dho privilegio, que nada
 autorizado como decidido por la R. Audiencia de
 Sevilla para que venga efecto =
 A V. S. suplico que habiendo por demostrada la dha Cui

ta Oportuna y he pro ducido el enunciado mien-
 to de que llebo hecha expresion senira acordaron
 qualquiera sea sobre de milicias no e incluan
 alos expresados Miguel y Alonso Garcia ni hijos
 ni se aliten para ello, y en su defecto quere me de tes-
 timonio puer el Justicia que pido, y para ella es y
 fue =
 Antonio Garcia & Do. D. Alonso Garcia
 del Valle

En Buss, y Enero 13 de 1783.

Se to el memorial que antecede con los docum.
 que le acompañan p. los s. Concurren te y el
 Cau. de este dia. Acordaron que el Procurador
 Sindico Gral. de esta Ciu. con acuerdo del Abo-
 gado titular de ella le Informe sobre la preten-
 sion de esta parte lo que se le ofrezca y paxer
 con lo Vubricacion sus s. ^{via de} ^{ter. no gano} ^{de los p. res. de}
 fue =

[Signatures]
 Fue presente
 Miguel Manzano
 J. de la C. de la C.
 Francisco vacas
 de Navamuel

Notif. En la Ciu. de Buss. en el oho. dia mes y año de el
 de. p. h. e. aver el decreto anterior al Antio-
 nis Garcia ver, de ella ena. Personado y fue =
 Manzano

otra al Proc. Sindi } En Buss. a quince de Enero de mil set.
 co. Gral. = = =

och.^a y diez a diez y nava de anterior decreto a don
Man. Cain Cantareno Jurado del Ayuntamiento de
esta Ciu. y su Procurador Sindico Fiscal en virtud
sona deife = Atanarano

M. M. S

El Sindico general de V. S. Con Acuerdo de su Avogado titular,
haviendo la pretension de Pedro Ant. Domingo del Valle, Vecino de
esta Ciu. Con los docum.^{tos} Cong.^e la Instruic.^o a proposito de que
queden exonerados sus dos hijos Mig.^o y Alonso, de entrar en los
sorteos, para el Vemplazo de Milicias, en el Concepto de Hidalgot.

Los Recusos de esta naturaleza son sumarios, o ple
narios, y su Conocim.^{to} privativo de la Sala de señores hijos Dalgo
de la Ciu. de Granada, Conforme al Auto Acordado. En aquellos
se trata de Conservar la Posesion de hijos Dalgo, que de los Ascen
dientes ha llegado Mesa al Pretendiente, y en estos de la pro
piedad, o del dia de Noblera: Los primeros tienen de vida
solo un año, y pasado, precisa recurrir, al remedio ordina
rio, o plenario, que tambien prescribe a favor del R. Patu
monio por el lapso de veinte años.

Esto assi: no encuentra el Sindico Meritos, para don
de pueda proporcionarse la pretension del Pedro Domingo
del Valle; pues intentando por ella uno de los remedios so
señorios de retener, a causa de la Inquietacion, q.^e dice le
produxo el sorteo de Milicias, que expresa: no habiendo an
tecedente en esta Ciu. que lo Constitua fuera de la Clase de
Pechero, Con cuia Calidad se halla empadronado, Con su
pretension en los terminos de destituida de dho remedio; y
en los de que, si le Combiniese, podra usar del Plenario



Veinte y tres.

SELLO CUARTO, VEINTE
TRES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE.

donde Corresponde, o del otro, si se Considerase Condio para el.

Otros reparos se obtian, atendidos los docum. De que se vale, pues el Juicio executivo ocurrido Contra Juan Nieto Pararon, y Cangas, fue y paso en el año de treinta del siglo pasado, que aung. se Considerase Como executiva de Hidalguia el incidente de ella, Ha transcurrido hasta de presente ael praxerix interrumpido para ambos remedios. puerade que, quando Coniere por Cierta la delineacion q. se figura ha cha, por D. Ramon Garcia herm. del pretendiente, la causa que este trae de los apellidos Hidalgos que refiere, el de D. Luisa Nieto, Pararon, y Cangas, y no por linea de varon. No podria Acordar, no tener lugar la presentacion del referido y que este use de su dño donde Corresponde y donde le Comenga, dandole los testim. que pidiese con Injerion de este Informe, o como mas fuere del agrado de V. S. Buñ

y enero 24 de 1783 =
D. Juan Darn
Cantaleira

Don Juan
D. D. Baa.
de Rosas

Actim 3

En Cav. Celebrado p. la Turcia, y tres de...
cu y mi p. en cia etc. La p. ha servio el onco
por informe y en su virtud se acordo con
formarse concl. q. se deba librare ala p. de la
executoria q. refiere. Injensore sup. tenen...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

del capitular, y dandosele ^{en} testimonio q
pidiere = Como así resultare el capitular el
cont. a d. q. me remito y adonde ponga el me
en Pur. ^{de} atreintay ocho de Enero de mil set
teicenta och^{ta} y tres d.

Don Miguel Manzano
no
Ser. ma. de Cal.

Not. En Pur. en el mismo número y ^{de} hize saber el
anterior testimonio de acuerdo a Ant. Pan
cia de esta ^{de} en su Persona Don J^{se} =

Manzano

Nota q Don J^{se} q este de la ^{de} rebolvi a Domingo Ant.
el valley Garcia de esta ^{de} la executoria q se
la anterior ^{de} con la ^{de} ^{de}
de la cetera ^{de} firmada ^{de} de rido, y para
q conste ^{de} con lo anoto en Pur. ^{de} ^{de}
de mil ^{de} och^{ta} y tres d =

antonio garcia Manzano



Quinto de Arca

SELLADO QUARTO. VENTIS
MARAVILLAS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

el presente se ha acordado y determinado
que para el cumplimiento de lo contenido
en el presente se nombrase para el efecto
de lo que se trata en el presente

[Signature]
Don Juan de Arca
Don Juan de Arca

Don Juan de Arca
Don Juan de Arca
Don Juan de Arca

[Signature]
Don Juan de Arca

Nota /
El presente se ha acordado y determinado
que para el cumplimiento de lo contenido
en el presente se nombrase para el efecto
de lo que se trata en el presente

Don Juan de Arca
[Signature]

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA



Incrim de ella = D. Fran. Gonzallo Pulido Alferer
 ma. del Senor. = D. Felipe Man. Gonzallo =
 D. Ant. de Lara y Piedrola = D. Ant. Pimi en a
 y Roxa = D. Juan Toquin de Leon = D. Fernando
 de Coca Camarero = D. Juan de Coca y Blanca = D.
 Bemto de Jasso y Coca = Reco = D. Manuel de Pedro
 la = D. Pedro Garcia de Rueda = y D. Miquel Grande
 y Mora Diputado de Abasco =

En este Ayuntamiento se ha visto carta oñn al R.
 y Supremo Consejo comunicada por D. Pedro Escolano a Arrie
 ta. su Secret. h. h. en Madrid a diez del cor. enq. previene
 se informe de representay hecha a aquel Supremo tribunal
 por D. Juan Toquin Serrano comprehensiva aq. hallando se
 nombrado Sindico y immediato a este Conun por el pres. año
 representay que el S. Correg. Regente se halla con la edad de
 ochenta años sin manoseo en asunto y Deudor a los Caudales
 publicos y del Posito, que este Conun padere un universal
 perjuicio en la administray. y Justicia, y cumplim. de las
 Regias Resch. de curia representay. acompañada Carta oñn
 una copia para q. alenor de los particulares q. van espres. y
 formado Ayuntamiento: todo lo qual emendado por el

Acordo: Fue q. se ha representado por el D. Juan Toa
 chin Serrano es supuesto y contra verdad pues el S. Regente
 Correg. actual en las ocasiones q. le ha pertenecido coexer la



el) R. Jurisdic^{on} como Regidor decano, que lo es, que al p^{re}se
tiene el uso de ella por la vacante de este Corregim^{to}. la
ha desempeñado, y desempeña con general aplauso, y
areptay^{on} de todo el publico, siendo cierto se halla en la
edad de ochenta y cinco años como supone el Sr. Juan
Toaquin, pues solo tiene sesenta y siete, y qualm^{te} es
supuesto el ser decano de los caudales publicos, ni tanto
pues contra de este Ayuntamiento que no lo es por si en
cualidad alguna, siendo contra verdad que en esta Ciud.
aya Alcalde ordinario, pues solo hay dos, tres officios
de Regidor privilegiado de rondar de noche, y atender los
reos, y empujar a la Jurisdic^{on} para la substanciy^{on} y
determinay^{on} de las causas, siendo constante que el Cav.
Sindico Personero de este Comun actual, lo es D. Miguel
Navarro y Arroyo, Avogado de la R. Chamy^a de la Ciudad
de Granada, y de esta, pues el Sr. Juan Toaquin Serra
no impugnada m^{te} se tiene la Sindico inmediato Personero
del Comun, prevaleido solo del asilo de haverlogra
do alg^o voto para este officio, q^e aun quando huviera sa
lido con favor la pluralidad de ellos, como sucedio en el mo ac
tual Sindico no pudiera haversele seguido usar el cita
do Empleo, por estar inhabilitado para ejercerlo, entre
otros motivos, con los q^e en honor de la verdad, no puede
este Ayuntamiento menor que ha exp^{tes} a la Superior
comprehension del Consejo, q^e el Espiritu conq^uese con
duce el Sr. Juan Toaquin Serrano en su representay^{on}
exp^{tes} fundada, que las conq^u a camado la atem^{on} de los
tribunales supremos, es propio de ingenio discolo, y

Señor de Navarra



SELLO QUINTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Elabreso, acuso m... que árido opuesta la R. Tu
ruidij. en defema de ella, e... mandando por sus co
ceio Serias providencia, declarandole el Comecio por
falso delator, y perjurio, y la R. Chancilleria de Granada
da por su. Coercio, e inquietud, lo condeno á presidio
enfianandole de la Ciudad de Luserna, y de sus Contornos

A

en veinte leguas, caia condene, entiendo este Ayunta
miento ha infringido, que se halla al pres. el D. Juan

O

Toaquim Ferrario, preso en esta Ciudad, y sus arrabales,
de oñ de dña R. Chancilleria, por haver hecho venable

el Empleo de Sindico lexionario, q. exercio en el año de mil
sete y ochenta sin el desempeño q. aparenta en su

representay. lo que se hizo constar por vñ de Comisio
nado que se oñ de citada R. Chan y vno á Cota Ciudad



para la sumaria, para devedian con la ma. justifica
el relato de ese informe, animinimo acuerdo de compañen

terim. de la parada de bapacano del memion. S. D. Juan
Dixenna, Corue. Regente, dño dno ser deudo por si á los

Caudales publicos, ni al sonito, y de el nombram. de Sind
dico lexionario de Cne Comun p. el pres. año en el D. Illi

quel cravano y etaxo, con los de mas querean Condu
cente, sacando termin. á la letra de ese Cavildo para

D

21) R. Jurisdic^{on} como Regidor decano, que lo es, que al pres^{te}
tiene el uso de ella por la vacante de este Corregim^{to} la
ha desempeñado, y desempeña con general aplauso, y
areptay^{on} de todo el publico, siendo cierto se halla en la
edad de cerca de ochenta años como supone el D. Juan
Toaquin, pues solo tiene sesenta y siete, y qualm^{te}
supuesto el ser decano de los caudales publicos, ni tanto
pues contra aere^{to} ayuntamiento que no lo es por si en
canidad alguna, siendo contra verdad que en esta Ciud^d
aya el Alcalde ayuntamiento, pues solo ay dos otros officios
de Regidor privilegiados de rondar de noche, y prender los
reos, y entregarlos a la Jurisdic^{on} para la substanciy^{on} y
determinay^{on} de las causas, siendo constante que el Cav.
Sindico Personero de este Comun actual, lo es D. Miguel
Navarro y Arroyo, Avogado de la R. Chamy^a de la Ciudad
de Granada, vez de esta, pues el D. Juan Toaquin Serra
no ynp^{no}madam^{te} se triula Sindico ymmediato Perso-
nero del Comun, prevaleido solo del asilo de haverlogra-
do alg^o voto para este officio, q^e aun quando huviera sa-
lido a su favor la pluralidad de ellos, como sucedio en el dho ac-
tual Sindico, no pudiera haverle seguido votar el cita-
do Empleo, por estar ynhabilitado para Coerrello, en re-
otros motivos, con los q^e en honor de la verdad, no puede
este Ayuntamiento menor que ha expreso a la Superior^{te}
comprehension del Consejo, q^e el Espiritu corrigese con-
duce el D. Juan Toaquin Serrano en su representay^{on}
expundada, que las corr^{on} q^e a llamado la atem^{on} de los
tribunales Supremos, es propio de un genio discolo, y



SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

habiendo de cuyo manes, que árido obreca la R. tu
 xidij. en defema de ella, e por mandado por sus Co
 ces y Serias providencia, declarandole el Comesa por
 falso delator, y perjur, y la R. Chancilleria de Granada
 da por su Exceso, e inquietud, lo condeni á presidio
 en un año de la Ciudad de Luena, y de un Contorno
 en veinte leguas, caia Condemi, en miende este Ayunta
 miento ha infrungido, que se halla al pres. el D. Juan
 Toaquim Ferrario, preso en esta Ciudad, y sus arrabales,
 de oin de dha R. Chancilleria, por haver hecho venable
 Empleo de Juridico leonés, q. exercio en el año de mil
 Sete y ochenta con el desempeño q. aparenta en su
 Representay. No que se hizo constar por vno de Comisio
 nado que se oin de dha R. Chancilleria y vno de Cota Ciudad
 para la sumaria, para de median con la ma. y justifica
 el relato de este informe, animinimo acuerdo de companen
 termin. de la parada de bapacino del mencion. S. D. Fran.
 Porcuna, Corch. Repente, dho dno ser deudo por si á los
 Caudales publicos, ni al sorito, y de el nombram. de Sim
 dico Ferronero de Cne Comun p. el pres. año en el D. Ulli
 quel cravano y churo, con los demas que sean condu
 cente, sacandose termin. á la letra de este Cauto para q
 O

Handwritten initials or marks on the left margin.



21
dar cuenta al Supremo Consejo, por mano de D. Antonio Cavanis de Salazar.

Por el Sr. D. Memo de S. M. y Coca se dijo. Que lo q.
por su parte tenia q. informar era q. en el Sr. Regente
Cortes, y actual D. Fran. X. se halla toda la agili-
dad, y metido que en el q. mandaron Cav. Residores
para ejercer la jurisdic. ordin. y q. ha de ser empeñado
con el modo de vicio varias Comisiones q. por los tribu-
nales Superiores se le han dirigido como Decano, y q.
al mismo tpo. no tiene motivo contrario q. le impidan
su uso, p. no es deudas porri á las Causales publicas, ni me-
nos lo es omnia en la administrac. de Justicia, si alg. au-
tor se hallasen recusado, y concurra en la misma par-
te, y en q. alg. en este punto hay Residores Contabu-
los, y Alcaldes ordin. no lo es aver. p. solo tiene la expe-
diente de honorificos en alg. p. lo q. es puram. ad honorem
sin exercicio, los q. son qualm. acrehedores
como todos los de may. q. carecen de esta Circunstancia,
en parte alguna quedada, ó nombram. de los Corre-
dores en propiedad para el uso de la R. Jurisdic. por lo q.
este tenor no merece aceptay. alg. la representac.
D. Juan Joaquín Serrano, pues ni aun la Coad. de
ochenta años dice tener dho. Corred. Regente, no
es así, pues solo tiene de sesenta y siete, que aun
madurez se proveen los tales Empleos de Corred.
vidores, y al efecto de q. no se retrase el dar el ynfor-
me pedido por el Supremo, respecto á hallarse au-

Señal mercaderes.



SELLO QVARTO, VENTTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

seme el Car. Diputado de Cortes es de servir seaque
y immediatam. testim. a la letra seene Carildo, el
q. le entrague a el S. D. N. Juan Torralbo Pulido con
los demas q. sean neces. para q. en el Consejo de Indias
na se dirija a q. Concesione lo q. duplica a la Ciudad
atn lo acuerde. V. enu. Com. q. No acuerdo atn.

El S. Consejo. Truxino Emerada en lo acor.
dado por la Ciudad mandó q. los ptes. de S. no se en
testim. de la represent. on de S. Juan Toaguin leza
no de la Carta con el Supremo Com. y de lo acordado
an Com. q. por esta Ciudad parag. Obre los Ofecor que

Dia lugar.



Como q. se conchuso Cve Carildo, q. firma
con los S. Concurrerem, de q. los ptes. de S. nos
fee

porcuna madre

Pimentas

Bento de Cacho

Pedro la

Diego Juan de Panzano

Juan Torralbo Pulido

Juan Font, de Coca

Gabriel

Lana

blanca

grande

Juan Ant. vacas
de Stavarnuel

Cavildo } En la Ciudad de Buzalanza a veinte y dos dias del mes
 de Febrero de mil setecientos ochenta y tres años. Don Juan de
 Regim. de ella se congregaron en las Casas Capitulares en
 virtud de Cedula antecedente con Copias. del Efecto es asi aver
 El Sr. D. N. Fr. Juan Porcuna Hidalgo Reg. Decano y Correg. de
 no de esta Ciudad = D. N. Antonio Cadaver de don Tetzillo =
 Alcaide del Castillo de Buzalanza de esta Ciudad = D. N. Juan
 Galbo Lulido, Alferes Mayor del Reino = D. N. Jose Jimenez
 de Navarra = D. N. Antonio Jimenez
 Rojas = D. N. Pedro de Carras y Coca Reg. = D. N. Ma
 mel de Piedrola = D. N. Fr. Juan de Navarra = D. N. Miguel
 Grande y Cuxa = D. N. Pedro Garcia de Rueda Di
 putados de Abastos =

Por tanto en ultimo se hizo pues que ha. en
 trado al uso de sus Coercijos y se informaron de los precios
 q. en esta Ciudad temian el Pan blanco y baro, y hallaron ser
 el de quatro q. y medio y tres p. medio con respecto a q. el trigo
 de la mejor calidad se hallaba a el de veimer fanega, y
 despues haberse mantenido dho Pan alor mismo precio
 sin embargo de haver habido vasa en la especie de tri
 como el 9. p. de como en el dia es constante q. se tiene el de mejor
 calidad a diez y siete r. acuo precio q. se dexo se resis
 ter a pagarlo, como puede informarse el Cav. D. N. Juan de
 Navarra Reg. que tiene bar. porcion, con a
 tencion a que lo ay en esta misma Ciudad a diez y seis
 y en los Pueblos circunverinos a el de quinze lo mas
 caro, siendo uno de ellos el de la v. del Rio, en donde de con
 tinuo los dho. Panaderos van a molerlo a las harenas
 que se hallan extramuros de ella, y es vero y veril q. se
 hallan solo en este Pueblo a refer. precio, lo comprehen

como el 9. p.
 Juan Joaquin
 Leon y don



SEALO QUARTO. VEL.
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

en el por terley mas comodo para dha Molienda
en Cna Vno es conforme a la buena administrac^{on} de
Abano que al refer^o p^o la de vale por lo que hare al blan
co y varo un ochavo en libra, mediante q^e segun la practi
ca en toda Cna comarca luego que el trigo vale tres x. 3
en fanega, deve valar el fan un ochavo en libra, y mas
quando con acen^o a la chana no se ha valado los tres x.
sino quatro, y cinco segun la Puebla citada, lo q^e duplican
a la Ciudad am^o le sirva acordarlo para q^e este comun
del mismo veneficio q^e el de los demas Pueblo y m^o
diato, y a el G. Correo. Regeme el mandarlo publicar
por bando para la y melig. y cumplim. se dho para
Or^o dexos = En y melig. de lo referido =

Acordo que para proceder con todo conocim^{to}
se llame por el p^o de este Ayuntamiento a los Corredores
de mercadurias, y a los para q^e declaren los precios q^e
en la actualidad se renve la fama de trigo, y han^{do} con
cursada thomas de dayaz thomas Solano, Correo,
quienes han prestado por am^o segun a^o declararon
ser el precio del trigo a diez y siete x. y que no hay otro;
y en un vna se acordo prosigan los precios convenientes
sin altera^o por aora, acen^o a q^e corefado la libras de

Pan, que tiene cada fanega de trigo con los Costos y
dispensable de Avenage, arraisos, y Cochura, queda so-
lo á la Panaderia una moderada ganancia para su subsi-
stencia.

temiendo la Ciudad pres. sex el tiempo oportu-
no para darla l^{ta} para azar los olivares, acordo como
declarar q^e se publique para la comun notoriedad =

Viose carta oñ de la R. Camara de Castilla
dirigida por el Sr. Juan Tarr. de Larizi su S. Infr. en
Madrid a diez y ocho de febrero del Cor. año, dirigida á el
Sr. Conde. Regente para q^e dando cuenta de ella á el Chy-
tano

Informe si Manuel de Lueca de una v^{ta} en el
buena vida y Costumbres, tiene el concurso en la suficiencia
y avilidad que se requiere para servir oficio de Corredor
de la de Ctra Ciudad, que pretende, ó si tiene alguna mili-
dad, que lo incapacite para ello, Envia y meli^a =

Se acordo y informar, como de luego se informó
q^e el dho Manuel tiene de buena vida y Costumbres, ha sido
suficiente en su milidad alg. q^e le incapacite servir el
oficio de Corredor, que pretende, y á fin de q^e así se haga
compar, como por la superioridad se manda, se aque te-
nir para q^e por el Sr. Regente Corde. se remita á la R.
Camara por medio del Sr. su Secretario =

Viose cuenta de memoria dada al Sr. Inenda.
de la Ciudad de Cordova por el Sr. que despacha la de Mill-
nes de Ctra, acompañado de varios testim. del qual, por
decreto de dho Sr. de quime de Enero pasado del pres.
año se remite á este Ayuntamiento para q^e se le comente
y informe lo q^e tenga por conbenir. Envia y meli^a =

Se acordó que mediante á lo estemo se ha

Este maravedi.



SELLO CUARTO. VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

mem. los D. Juan Torralba sueldo de referen-
cia. y D. Anonimo sueldo de referen-
cia. a quienes se nombra para que inspeccionen en
todas las Ciudades, Villas y Camerlengos que se
conviene, para que eviten el mal gobierno de
lo prevenido a sus señores el Caped. con sermi-
de este Acuerdo =

Com. q. se concluyo que Carildo que firma
con los S. Concurramos de q. amo. fee =

[Handwritten signatures and names]
Laxa
Pimental
Cano
Tranco
Juan Ant. vacas
de cravamuel

Carildo
En la Ciudad de Buzatarse a seis dias del mes
de mayo de mil setecientos y tres años. Los Sres. Just.
y Regim. de ella se firmaron en la Casa Capitular =

En las de Cedula Comvocatoria ante diem con Espres.
del Efecto, es a Saver =

El Sr. D. Fran. Lopez de Haro ^{Co. p.} Alcaide de la Ciudad de Salamanca
D. Antonio Xarrea de Lora, Alcaide del Castillo y Fortaleza de
esta Ciudad = D. Josef Jurim Mart. de Aragoza ^{Alc. C.}
mat. honrosia = D. Ant. Pinierray ^{Procur.} = D. Fen
rando de Coca Camarero = y D. Benito de Castro ^{Co.}
ca Residentes = D. Marmel de Piedrola = y D. Fran.
Cavazo Diput. del Comun = y D. Miguel Navar
ro de Riego Sindico Honroso =

Viose R. titulo de S. M. dado en el Partido a cargo
de Enero pasado del cor. año, rependado de D. Juan
Fran. de Larrai, h. y S. ^{no} por el q. se le hace rno a thomas
Solano de exave. devn. oficio de Corredor del m. nro
y ella, en lugar de Marcos Morale, perpetuo por sus de
heredar, cuyo R. titulo habiendo sido leído, emerado lo
5. ^{RS} concurram. se acordaron = Sue por uno de los señores de este
partido, se compareca a el thomas Solano, quien lo
Credenc. ^{to} con Correg. le fue leído su rno. que pro
tios por Dios q. na Caylegun ^{to} en cargo de el oficio
cumplir bien, y fielmente con la oblig. ^{to} que pro
cuya ^{to} fue recibido, y dado la poses. ^{to} de el, sin con
trady ^{to} mandandose se copie ^{to} dicho titulo a confirmay
de este ^{to} de el, debolviendole ^{to} con testi
de el =

Viose memorial de D. Pedro Miguel Mamano
uno de los pres. ^{tes} a cuyo cargo ^{tes} de Otiporeca y de
Ciudad, en q. le hace pres. ^{tes} que en dha. ^{tes} se hallan los libros
de con. ^{tes} de dha. ^{tes} con p. ^{tes} como lo hacen los ^{tes} publicos, con los ^{tes} de sus
oficios, y se manda por la R. ^{tes} de dha. ^{tes}

previene deber contribuir con quatrocientos veinte y
veinte mill e tres Cien Cuidad, para las mejoras del Puente
del Rio Guadafocillo. En citta y melio =

Se Acordo, se remita dha Camidad y inmediata m
a la Citta Cuidad de Cordova, y poder del N.º Josef Barrena
elloy de Propio de ella, para que se noticie a la Junta de
Propio para despache la competente libranza, de lo cau
dado de ellos =

Vicome la Cuerra de los Obisq de vino, vino
que, Obisq y Tabori, dada por daraxo en m.º de Alcora
com. de ellos, personas. del año prox. pasado y en m.
y melio. sea como pareciere a los Cav.º Sindico General,
y Personero de esta Comun para su execucion, y q. y m.
tornen lo q. se les ofierca. Si e ella, poniendose en poder
digo en las Caxas de Propio. los veinte y cinco mil vein
te y siete y tres y tres mill q. Reultan de alcava
re contra dho com.º =

Con lo q. se pidiere este Cavildo q. si maron lo
S.º concurrentes de q. los puer. Cos. no damos fee =

Bozcuna, Lora, Aragon, Jorralbo
Pimenton, Coca, Castro
Navarra, Piedrola
Juan et mt. Lucas
de N.º Samuel

Copia a N.º Cinto de...
de Mercaderias para Torva
plano en lugar de...
monales perpetuo...
D.º Carlos, la gracia de...
de Castilla, de Leon, de Aragón y de
de Sicilia, de Teruel y de Navarra



Señor marqués



**SEILLO QUARTO VAYTE
MARAVEDIS JANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES**

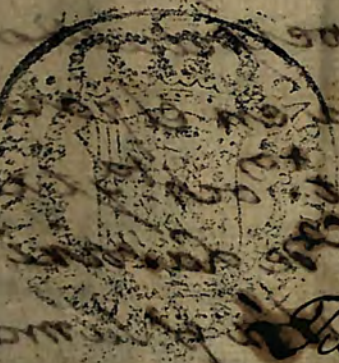
ma, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia
de Astorga, de Sevilla, de Verduna, de Cordova
de Concepcion, de Jaen, de los algarbes
de Medina de Sidonia. Las Yslas de Canaria
de las Canarias Orientales, y occidentales
de las ytierras firmes del mar oceano, de
Chiriqui de Guayana, de Guayana de
Guayana y Guayana como de las yslas de San
de Cuba, de Barcelona, de Nicaragua, y de
Molina de Poicuanco. El pacho de nuebe
de Julio de mil setecientos y cinco hize
mi al Baron conde de este titulo de
conceder en las ytierras de la Ciudad de Bu
valarse en lugar de Voz de Cardena por
petuo. Tuno de heredad y con otras calida
des y condiciones en dho titulo declarada
segun mas se ve en la que me refiero se
contiene, y aora por pte. de No. Tomar solame
me ha sido hecha relacion q el conmercio
Marcon, conde de la q orongo en la expe
rada Cu. de San. de Ninte y quatro de dho.
rel a morino parate ante Pedro Lopez Va
ranjo mi es y en unum. or vendio el estado
oficio en la cantidad de cinco mil y quatroci
ento y noventa y ademas de la carga q paba
mente de dho de cinco que contra

si tiene de veimil y seiscientos ad en fazon
el patronato q fundo D. Lorenzo Martin
de la Terra, cuyo censo reconosca ser, y por el
dabten apagan sus respectivos reditos co-
mo consta de otra ex. de venta q con otro
papeles en mi concejo de la Camara. ha si-
do presentada suplicacione, q en su con-
formidad se ha de dar un titulo de dote
oficio, o censo de mi mano, para q de lo he to-
do se p. h. comp. parte q. parte mi voluntad
engañada, y de aqui adelante por el d. to-
mas de la Torre de la Torre de marcedo
sea de la nominada Cui. de Bus. en r.
de la villa de Morale
y para q este oficio con cargo de ex. me-
do censo y de pagar sus reditos en el 3.º
tercio no se redimieren, y por tanto sea
herencia perpetua para que Camara con-
tar mercedenades, y gracias contenidas
y declaradas en una cedula del Rey D.
Felipe quarto q. de la Florida haya de do-
de marzo de mil seiscientos y siete, tres
de donde hizo esta m. a. de N.º. Juan Berna-
cal q. entonces se feria la qual man-
do se entienda con los, y con las demas
personas q. adelante sucedieren en el
caso oficio; Dal Concejo Justicia y Reg.
de ella, q. luego q. con esta mi carta
fueren requeridos, tanto en el fin
mienta reciban de vos en persona el



De la m... ..

DE LO QUARTO, VENITE
EN UNO DE LOS AÑOS DE MIL
Y CINCO CIENTOS Y OCHENTA.



Damos y solemos acordado, el qual
 se hizo y no de otra manera, or den la
 posesion del dho officio, por hayan, y teni-
 gan el Concedor de mercaderias, el dho
 Cud. y lo ven con vos en todo lo del Concedo-
 niente, y o quando, y hagan quando to-
 das las honras, gracias, mercedes fran-
 quias, libertades, exenciones, prebemi-
 nencias, prerrogativas, e inmunidades, y to-
 das las otras cosas q se paxen el dho ofi-
 cio, o ven a ven, y opan, y o den de su
 oficio, y o recudan, y hagan recudar
 contado los dho y salario del anexo
 y perteneciente, segun se uso, quando y
 recudo en el dho antecedente, como acada
 uno de los otros Concedores de mercade-
 rias, q han sido y son el dho Cud. todo
 lo que se paxen y cumpliran.
 e en el dho impedim. alguno no o-
 pongan, ni conienten poner, q de verde a-
 ora, or se p. recibida, al dho officio, y o do
 facultad para usarle, y exercere cargo
 p. lo recudo, o alguno de ellos, del no se
 au admitido, y declaro q de esta mda no

deveir el dño de la media annata p^a ser ex
te officio, antiguo, creaso, y perpetuado an
ter de su Imponición. Dada en el p^o de
acatorze de Enero de mil set. och. y tres
Lo el Rey = Do^o Juan Juan de Carrini

del Rey = Do^o Juan de Carrini
Dado = Do^o Juan Ventura Figueroa = El Conde
de Alarcón = El Conde de Campomanes
Don Nicolás Verdugo = th. & Chanciller
ma. = Do^o Nicolás Verdugo

Copia del título original con q^o concuerda
el q^o contenido en este acordado entregue
Don Solano de esta vez q^o de su cen
tena firmada en recibos y pag^o con te
por el p^o en p^o de mayo de Manzo
de mil set. och. y tres a = entre reng^o = el
die. de Vale =

Comes solano

Pedro Miguel Manzano
Dex. ma. de la

Cau. 80

En la C^o de Man a doce dias del mes de Manzo de mil
treientos och. y tres a la Justicia, y hez^o della se
taron en su Carax Com^o de qual en virtud de Cedula
comocada despachada ante su^o con expresion de
el efecto a d^o =

Do^o Juan de Carrini = Do^o Juan de Carrini
Comes^o hez^o =

Do^o Juan Toralbo = Do^o Juan Toralbo
Do^o Juan Toralbo = Do^o Juan Toralbo

Do^o Juan Toralbo = Do^o Juan Toralbo
Do^o Juan Toralbo = Do^o Juan Toralbo

Do^o Juan Toralbo = Do^o Juan Toralbo
Do^o Juan Toralbo = Do^o Juan Toralbo

Do^o Juan Toralbo = Do^o Juan Toralbo
Do^o Juan Toralbo = Do^o Juan Toralbo

101
 toz epaja luz lumbre, y de may & benvilios q
 asiende adiez y seis mil set.^{tos} y treinta
 y n. m. q. han estado a esta Cud y en curso
 de =

Al Acordo y incontinenti se mocé
 de al reparim. e referida cantidad para la
 practica de nombrar aln. D. Juan
 elca yobana y p. Diego de Torres, y ad.
 de lasco elca yobana y p. Diego de Torres, y ad.
 a quienes corresponde seguir practica
 hacieno de la rta para el puntual oerr.
 y en no de los puntos necesarios que se Tom
 pa para para q. todo los res. preventen du
 relaciones que se han de hacien dar trato
 Comercios, y gran fueras para la ma. Justifica
 cion =

Noté otro testim. igualm. firma
 de elca yobana y p. Diego de Torres, y ad.
 de lasco elca yobana y p. Diego de Torres, y ad.
 a quienes corresponde seguir practica
 hacieno de la rta para el puntual oerr.
 y en no de los puntos necesarios que se Tom
 pa para para q. todo los res. preventen du
 relaciones que se han de hacien dar trato
 Comercios, y gran fueras para la ma. Justifica
 cion =

Noté otro testim. igualm. firma
 de elca yobana y p. Diego de Torres, y ad.
 de lasco elca yobana y p. Diego de Torres, y ad.
 a quienes corresponde seguir practica
 hacieno de la rta para el puntual oerr.
 y en no de los puntos necesarios que se Tom
 pa para para q. todo los res. preventen du
 relaciones que se han de hacien dar trato
 Comercios, y gran fueras para la ma. Justifica
 cion =

Noté otro testim. igualm. firma
 de elca yobana y p. Diego de Torres, y ad.
 de lasco elca yobana y p. Diego de Torres, y ad.
 a quienes corresponde seguir practica
 hacieno de la rta para el puntual oerr.
 y en no de los puntos necesarios que se Tom
 pa para para q. todo los res. preventen du
 relaciones que se han de hacien dar trato
 Comercios, y gran fueras para la ma. Justifica
 cion =



Quintenta y tres.



SELLO QVARTO, VENITE
MARAVILLA, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES

na van el repantim q se merecien
Necomo do coplar de ex oblig. on
pavar cada una p. No los me ex. la una p.
q Juan Garcia Villafraña suba el oficio de
cobrador de rentas por esta Ciu. y la otra
de q cada p. donans Ant. de Alcora y cobron
p. el servicio de Fiel de m. de abasto y el uno y
y el otro tomaba la racion en el oficio de hipo-
tecar en cada inteligencia

de tenerse aprobadas como de xdo fue
de se apueban de lo q se dio con los demas
papeles de esta Ciu.

De tenerse por bajado el me-
cio del triop, y que por ello es convingente mo-
derar el el triop para proceder con arreglo y
noticia seguna

De Acordo conparexar de como
dovex p. y bajado de Turan de xdo en la p. de
coniente del triop, y habiendolo executado
p. medio de un portero Tomas Solano, y Tomaz
edaya q lo son publicos de este num. raso.
Juramento q pacticaron segundio ex me-
cion q los paroberos de esta Ciu. a motivo
de haberse perdido el ultimo triop adien y el



ete en fanega se surten de la villa & ca
 ñete por toues d'atante ma legua se
 eta cul donde lo compran a los precios de
 trece en y medio, y catorre y medio lo su
 perior segun algunos de los mismos Panan
 nos se lo harian asegurado en cuia inte
 lis. igualm. de acuerdo y deude el dia de
 mañana se venda la libra de Pariburo de
 treintay dos onzas a doce mrs, y la de blan
 co de las mismas onzas a diez y seis, y que
 se publique para q' se sepa noticia de to do
 y presente

Se concluido este caso q' firmaron los Ser. Concu
 pientes de los p^{res} Damos fei

Porcuna Loxay ^{Maralco} Aragnay
 Cocay ^{Maralco} ^{Aragnay}
 Juan Ant. Vacas
 de Cravamuel

Cavildo de

En la Ciudad de Durazlanze a quinze dias del mes de can
 zo de mill R^o y ochenta y tres a los 5^{os} de Justicia y Reoim. de ella
 de p^{res} en la C^o Capitanes para celebrar Cavildo eniro de
 Cedula con vocacion a medio con expres. del Oficio a Saver=
 El Sr. Juan Lopez Foxcuna Hidalgo Reg. Decano y Correg. y Inxim. de ella=
 D. Josef Jimenez de Azagosa Reg. de su m^{er}me=
 Fran. Gonzalez Pulido Alferer m^{er} del S^{er} de D. N. Tex
 mando a Coca Camarero = D. Juan Joaquin de Leon y Doxa



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

D. Benito de Coca Camarero Reo = D. Juan de Piex... la = D. Miguel Franze y Moza Diput. del Comun

Viose memorial del Sr. Sebastian... de esta Ciudad, por el q. ha... acuerdo de veinte y tres... no que las Cuentas de alcabala... q. asintiese a la forma... do ser mandado judicial... mismo tpo. que por... abien el q. el sup... supiesen a las tercias... Francisco del año... se deve entender dho. acuerdo... en el encavaram... al tpo de la forma... Ciudad se p... das Cuas de r... de esta Ciudad... q. p... y q. para q. no... esto de la parte... y de lo q. solici... con... trasp... Por el Sr. Juan... q. solici... el va de m...

Enterraron los... Sr. Arn. de Lara... Sr. Arn. Linnencia... Reco. y D. mig... Navarro y Arroyo... Sindico Patronero

Por el Sr. D. J. de Jimenez... de Aragra se di: a quator...

los Acuerdos que expresa en su Memorial, y por lo q^e respecta á
los Abiertos, ó tomados de favor de los dños de R.^o Carriveing es de pu
erer, no hay necesidad en atem^{on} á haver fiel y Compañer para su segun
tidad, puesto q^e no es facultativo por el Recudim^{to} del Encaberam^{to}
de R.^o Provinz. como tampoco para tomar de favor se requiera el dños
por estar á cargo del Ess.^o de Millones, á cuya fee se deve dar Credito;
y por lo q^e hare al dño Memorial, sobre lo decretado, y determi
nada q^e dños

Por el S. D. Antonio de Lara se dijo: estar conforme en lo
principal con el parecer del S. D. J. J. Quintanilla: Ten q^e á el oca^{to} en su
pareser, no se le Señale Salario alg^o de seis por cientos, respecto á que
tiene un respectivo destino q^e para la forma^{on} de los Reparim^{to} á un
con Dipu^o y Lexito, nomb^o por la Ciudad, no hay necesidad, á un pareser
de la administracion del Contador =

Por el S. D. Juan de Leon se dijo: Conformarse en todo
con el parecer del S. D. J. J. Quintanilla =

Por el S. D. Juan de Leon se dijo: Conformarse en todo
con el parecer del S. D. J. J. Quintanilla =

Por el S. D. Juan de Leon se dijo: Conformarse en todo
con el parecer del S. D. J. J. Quintanilla =

Por el S. D. Benito de Carras se dijo: Ser mui conforme
á lo q^e se pide para el Reparim^{to} de Alcabalas, Cienos, y Millones, y los de Pasaj^o y ven
tas de Caca, y qualm^{te} las Cuentas

de favor de los Abiertos, ó tomados de favor de los dños de R.^o Carriveing es de pu
erer, no hay necesidad en atem^{on} á haver fiel y Compañer para su segun
tidad, puesto q^e no es facultativo por el Recudim^{to} del Encaberam^{to}
de R.^o Provinz. como tampoco para tomar de favor se requiera el dños
por estar á cargo del Ess.^o de Millones, á cuya fee se deve dar Credito;
y por lo q^e hare al dño Memorial, sobre lo decretado, y determi
nada q^e dños

Por el S. D. Benito de Carras se dijo: Ser mui conforme
á lo q^e se pide para el Reparim^{to} de Alcabalas, Cienos, y Millones, y los de Pasaj^o y ven
tas de Caca, y qualm^{te} las Cuentas

de favor de los Abiertos, ó tomados de favor de los dños de R.^o Carriveing es de pu
erer, no hay necesidad en atem^{on} á haver fiel y Compañer para su segun
tidad, puesto q^e no es facultativo por el Recudim^{to} del Encaberam^{to}
de R.^o Provinz. como tampoco para tomar de favor se requiera el dños
por estar á cargo del Ess.^o de Millones, á cuya fee se deve dar Credito;
y por lo q^e hare al dño Memorial, sobre lo decretado, y determi
nada q^e dños

Por el S. D. Benito de Carras se dijo: Ser mui conforme
á lo q^e se pide para el Reparim^{to} de Alcabalas, Cienos, y Millones, y los de Pasaj^o y ven
tas de Caca, y qualm^{te} las Cuentas

de favor de los Abiertos, ó tomados de favor de los dños de R.^o Carriveing es de pu
erer, no hay necesidad en atem^{on} á haver fiel y Compañer para su segun
tidad, puesto q^e no es facultativo por el Recudim^{to} del Encaberam^{to}
de R.^o Provinz. como tampoco para tomar de favor se requiera el dños
por estar á cargo del Ess.^o de Millones, á cuya fee se deve dar Credito;
y por lo q^e hare al dño Memorial, sobre lo decretado, y determi
nada q^e dños

Por el S. D. Benito de Carras se dijo: Ser mui conforme
á lo q^e se pide para el Reparim^{to} de Alcabalas, Cienos, y Millones, y los de Pasaj^o y ven
tas de Caca, y qualm^{te} las Cuentas

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y OCHENTA

teorando en otro caso qualq. persona que sea ven cargo y enq. del Salario que se le debe... ante aq. del Seis por ciento deve sacarse todo lo q. sea preciso para la buena admn. de dho. Acopio, su Cobranza, y Condny. Code sentir q. de cuato sea por ciento de la renta... para remunerarle su trabajo...

en caso de dho. Respecto a rembar la pluralidad de votos el ocl. de don J. Jimin Martins de Hragua, se acordo seg. como en el se contiene =

Con lo q. se concludo en e Carildo que firmaron los S. Concurrer de q. los pres. Civ. d. m. f. e. = em = otrosi con memoi = Fran. Corialbo = U = test = m. m. = no v =

Handwritten signatures and names: Cocaggi, Laxay, Piedrola, Franço, and others.

Handwritten signatures and names: Fran Ant. vacas, e Cravammuel.

Carildo/ En la Ciudad de Quaalame a Veinte quatro dias del mes de Mayo de mil se. ochenta y tres a. dos J. Justicia y Presim. de ella se firmaron en las Casas Capitulares para celebrar Carildo en dho. de Medula como caudillo amed. amed. con espres. del Efecto es a saber =

A. S. D. Fr. Juan Cop
D. Fran. Juanma Hidalgo Pres. Decano y
Correo. Interino = D. Antonio Xavier de los
Alcaide del Castillo y Toralera de Cua Ciudad = D.
Juan Joaquin de Leon = D. Fern. de los Camareros.
Recor. = D. Fran. Navarro y D. Manuel de Pedro
la Diput. del Comune

Viose R. titulo de S. M. Dado en el Pardo
a tres de Mayo y año, firmado del R. L. Estan. re
fiendado de D. Juan Fran. de Lariza, su S. por el que se
le hare merced a Manuel de Cuenca de esta vecindad
de su oficio de Correo del número de ella en lugar
de Thomas Solano, cuyo R. titulo ha sido leído por uno
de los pres. Es. Emerit. los S. Concurrerentes =

Acordaron: Que por uno de los presentes Es. se
comparara a el Manuel de Cuenca, quien lo Correo gen
ral. le fue recivido jurando por Dios y una Cruz segun
dij. y encargo del oficio cumplir bien y fiel. con la obli.
gac. de su oficio; en cuya y relig. fue recivido, y dado la
pues. del, sin Comand. alguna, mandandose se copie
dicho titulo. a continuan. de este acuerdo, de bolviendo se le
original con testimonio de el =

Viose con el Es. no. orig. D. Miguel de Cuenca
a la Direccion Gen. de R. del R. y comunicada de el
Cusca por el S. D. Comand. donemate, Fr. Mend. y
xim. y Contador Gen. de las Cuscas, y R. de Cadiva, sufra
en ella a veinte y seis de febrero del corr. año. por la que
en algunas cosas se arreglan las Dns. de los Perceps. pro-
pio y Comand. para mal. fomento de mermas de

como por esta R. Cedula semantada quedando enten
dida en Contenido

Vion otra R. Cedula de el Rey y S. del Consejo por
la qual se manda observar la R. Resoluz. tomada en el
año de mil setecientos y cinco, Relativa a evitar los abu
sos que ocasionaban varias personas que se empleaban
en el Coercio de menores y Demandantes para difer.
San Juan de la Oida

Acordo heuer y cumplir segun por esta R. Cedula
la semantada quedando en esta la fada en Contenido

Yo el Rey
Yo el Conde de Oropesa
Yo el Conde de Peñafiel
Yo el Conde de Castellar

Yo el Conde de Castellar
Yo el Conde de Peñafiel
Yo el Conde de Oropesa
Yo el Conde de Oropesa
Yo el Conde de Peñafiel
Yo el Conde de Castellar

Copia de la R. Cedula de el Rey y S. del Consejo
Hecha en la Ciudad de Madrid a diez y siete dias
de Mayo de mil setecientos y cinco años
Yo el Rey
Yo el Conde de Oropesa
Yo el Conde de Peñafiel
Yo el Conde de Castellar
Yo el Conde de Oropesa
Yo el Conde de Peñafiel
Yo el Conde de Castellar
Yo el Conde de Oropesa
Yo el Conde de Peñafiel
Yo el Conde de Castellar



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

co y vínculo a que se haze y fundo el enuncia
do Man. de los Reies en D^a Maria Theresa de Guen
ca por Cedula mia de once de febrero de mil
setezientos ochenta y uno tube por vien que tho
mas blanco huviese el expresado oficio en el yn
terin que la d^a Maria Theresa de Guenca
tomava estado segun mas largo en el enuncia
do titulo y Cedula (a que me refiero) se contiene
y para por parte de vos Man. de Guenca me
nosido hecha relazⁿ que el expresado thomas
blanco por es^{ta} que otorgo en la nominada Ciudad
de Buxabaraze a quinze de febrero proximo pa
sado ante Pedro Mig^o Manzano mi es^{cri} y el nu
mero se desistio y se para el uso y exercicio del
ynsinuado oficio en cuya virtud la d^a Maria
Theresa de Guenca usando su d^{cho} y con
las clausulas de la perpetuidad del referido ofi
cio que dispone que perteneciendo a mujer
que no le pueda usar y exercer tenga facult
dad de nombrar persona que le viva en el
interin que toma estado por es^{ta} que otorgo
en la misma Ciudad a quatro de Enero pasado

de este año ante dho Es.^{no} Pedro Mig.^o Manzano
o nombrado para que suavis el nominado ofi-
cio en el citado ynterin como consta de las cta-
das Es.^{as} de desestimien^{to} y nombramiento que
con otros papeles en el mi Consejo de la Camara
honsido presentadas: Suplicandome que en su
conformidad sea servido de dar cedula mia p.^a
ello (o como de mi m^o fuere) y haviendome visto
en el expresado mi Consejo de la Camara lo he
servido por vien. Por tanto por la presente mi
voluntad es que en consecuencia del referido
nombram.^{to} vos el dho Man.^o de Guenca suavis u
seis y exercis el citado oficio de Corredor de Mer-
caderias de la Ciu.^d de Bu.^o en el ynterin que la
dha D.^a Maria Theresa de Guenca (a quien por
fere como vienes el vinculo de que es parchedora)
forma estado en la forma segun y de la manera y
condes mismas calidades y condiciones que lo hizo
pudo y devio hazer el dho Man.^o de Guenca en
virtud de su titulo el qual mando se entienda
con vos por el tiempo que de suviereis. Y al Con-
sejo Justicia Presidones cavalleros escudero oficia-
res y hombres buenos de la dha Ciu.^d que fueren
que con esta mi cedula fueren requeridos por
vos en su Ayuntamiento recivan de vos en persona
el juram.^{to} y solemnidad acostumbrada el qual
asi hecho y no de otra manera o admitan al

133

el dho oficio y al uso y ejercicio de el y por el tiempo que leuviereis o guardaren y hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquias libertades exenciones preheminentias prerrogativas e ymmunidades y todas las otras cosas que por razon del dho oficio deveis haver y gozar y a deven ser guardadas y a recudar y a guardar recudar contada en dias y salarios del año por y pertenecientes entera y cumplida^{te} sin faltara con alguna y en tomando estado ofendiendo la dha D^a Maria Theresia de Guencara usen mas con vos el dho oficio sino con la persona que tubiere titulo o cedula mia para ello que asi es mi voluntad. Y el esta mi cedula e ha de formar la razon en la Contaduria G^{ral} de valores e mi P^{ta} Azienda a que esta agregada la dha media annata expresando haverse pagado o quedar asegurado este dia con declarac^{on} de lo que ymportare sin cual formalidad n^o mundo sea de ningun valor y no se admita ni tenga cumplim^{to} esta merced en los tribunales dentro y fuera de la Corte fha en el Pando a treze de Mayo de mil setecientos ochenta y tres. Yo el Rey = Por mandado el Rey
Nro Sr = Juan Fran^{co} de Lazara = tiene tres rubricas en la segunda y despues come la forma de

SEPTIEMBRE, VEINTE
TRES DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

razon que dize asi
Tomase razon de la cedula de S. M. escripta en las
tres folios con esta en la Contaduria Real de va
lores de la R. Hacienda en la que consta haver
se satisfecho al dia de la media annata tres
mil ciento sesenta y tres mas. v. por la razon
que en ella se expresa como parece apiepo
diez y siete de la Comisaria de la Camara de este
ano Madrid diez y ocho de Marzo de mil setez.
ochenta y tres = Leonardo Borvon

Escopia de la R. Cedula supral que refiere con q.
convenida que devolvi a Man. Gonzalez de Juena
con testimonio de lo acordado por esta C. en su
cumplim. q. de haverla percevido firmada a qual
revo a que me remito y para que conste en un
r. de lo decretado ponga el presente en Bu. a
veinte y quatro dias del mes de Marzo de mil sete
ciento ochenta y tres

Manel Gonzalez

Don Miguel Zamano
Don. ma. de Cau.

Carildo

En la Ciudad de Buzalame a once dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y tres años. Justicia y Regimiento de ella, se firmaron en las Casas Capitulares de ella a celebrar Carildo en virtud de Cedula Comocatoria ante diem, a saber = El Sr. D. Juan Porculla Hidalgo Reg. Decano y Correo.

Regente de esta Ciudad =

D. Juan Torralba Pulido, Alferes de la Real de Buzalame. D. Joseph Guzman Cuervo de la Real de Buzalame. D. Juan Calderon de la Real de Buzalame. D. Juan de la Real de Buzalame. D. Manuel de la Real de Buzalame. D. Juan de la Real de Buzalame.

Se acuerda, Ponen dos Corredores publicos, a el No. 1 de los de dho. Puntos de R. terr. y vas. de juram. declaren si se podran conservar sin perjuicio y han comparecido tho. mas de Olaya, y Manuel de Cuenca, en cargo del mismo juram. que hicieron, digeron. Que han reconocido los men. cion. Puntos, afirman: Que siendo de difer. Casas de ellos, o especies, eran proximor aplicarse los mas enve. des, los q. es con quien me dañen a lo bueno, y todo se pierda. por lo que no pueden guardarse las Casas Puntos, lo que se acuerda a dho. D. Juan Diego Cas para su mejor.

Se acuerda, Ponen dos Corredores publicos, a el No. 1 de los de dho. Puntos de R. terr. y vas. de juram. declaren si se podran conservar sin perjuicio y han comparecido tho. mas de Olaya, y Manuel de Cuenca, en cargo del mismo juram. que hicieron, digeron. Que han reconocido los men. cion. Puntos, afirman: Que siendo de difer. Casas de ellos, o especies, eran proximor aplicarse los mas enve. des, los q. es con quien me dañen a lo bueno, y todo se pierda. por lo que no pueden guardarse las Casas Puntos, lo que se acuerda a dho. D. Juan Diego Cas para su mejor.

(oblivio)



VEINTI E
AÑOS DE MIL
CIENTOS Y OCHENTA

se ha hecho pres. por el S. Conxex. Coxexo.
 Repensando que la Intervención del Posito le havia dado cuenta
 no poder continuar, de muy Panera, dando tupo, del abad
 to publico, del precio de diez y seis r. con Contravenim^o a las
 orden. del Cos. ^{de} ^{Superintendencia} ^{Real} de los el ^{no} respecto
 ha habido de crecido el precio de esta especie, lo q^e hacia pres.
 atañe para q^e se determine lo conveniente, y tubir
 a los ^{precios} ^{Abasto} ^{encima} ^{yn} ^{relig.} ^{La} ^{acordo} ^{compararen}
 a los ^{precios} ^{publicos} q^e to fueron Thomas & Olaya, y cual
^{del} ^{Comale} q^e ^{vapo} ^{de} ^{juram.} ^{de} ^{clararon}; se el ^{pre}
 cio ^{Comun} de la ^{fari} de buen tupo, el de diez y ocho r. encima
 vad, y correspondiendo la libra de Par de trimay dor o may
 a ^{Carone} ^{mrs} lo base, y la libra celo Blanco de las mismas
 onay, a diez y ocho mrs, cuyo precio corra desde el dia quime
 del ^{pre} ^{mz} ^{yn} ^{cluye}, respecto de enar los Panaderos hirtu
 dos hasta ^{enome} ^{de} ^{gun} ^{yn} ^{forman} los S. Diput. ^{del}
^{Comun} ^{concur}

Vose titulo de medico en favor del B. Cris. Joa
 quim Soler, librado por los S. Diput. del R. Poro medicinal
 y ^{Refrend.} ^{por} ^{d.} ^{Marmel} ^{Gonzallo} ^{su} ^{yo} ^{su} ^{fra} ^{en} ^{cual}
 dudo en dote de ^{Umaro} ^{proo.} ^{para} ^{da}, por el qual se le
 comede ^{permiso} ^{yn} ^{facultad} ^{para} ^{q^e} ^{libre} ^{m.} ^{pueda} ^{coer}
 en la facultad de medicina en qualesq^e Ciudades, Villa

Q

Y lugares de estos D^{nos} encuña N^{ra} se deoordo se
oüe, y Cumpla, y en un Comeg. no se le ymporta el exer
cicio de otra facultad en esta ciudad, y se le abuelva el
Apris. titulo. conq. tra Requexido, contemim. dem

cumplido en esta Ciudad

temiendo p^{er} la Ciudad por tiempo opon

turas para sacara publica en esta Ciudad de Abasco
de farrax. p. el m^o de Mayo de un firmes para el p^{er}. año

Acordo le publique y haverse en esta postura
con la q. tenga por Comben.

Con lo q. se concluye que cuando que firmaron
los D^{nos} Concurr que los p^{er}. ess. damor tee

por una ~~Amor y Casca~~

~~Ante la Garu~~
Juan Ant. vacas

Don Piquet Panzano de Navarromel

Don Juan a catone dar el merxe 20. de
a la Justicia Reg. de cuando

Tenidos en esta Ciudad con uisoria en aspecto de ce
lebrar can en virtud de carta combocatoria de
pachada ante quien con uisoria de el efecto a

Don Juan Codr. vacara de uisoria Reg. Decano, y Reg.
comera con No de la Justicia de un ordinaria

Don Juan Toralbo Pulido Alferes ma el p^{er}
don A.



...ATO, VENITE
...S, ABO DE MIL
...CIENTOS Y OCIENTA

Dr. J. de Martin ...
Pichemiro ... Alcaide ... Honorifico =

Dr. J. de ... = Dr. Juan de ... =

Dr. J. de ... = Dr. J. de ... =

Dr. ... =

Dr. Juan de ... = Diputado de ... =

Dr. ... =

... titulo de ... firmado ...
... de ... de ...

... y de algunos ...
... en ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

136.
En cuya conformidad fue recibido del Rey
exercio deho officio dandole posesion, el
quieta y pacificam^{te} mandamos Copiar de
titulo a continua^{on} de este cau. de volviéndose
el original con textim^o siete Acuerdos p.^o qu
anda el vtro =

Yo el Rey Carta orden del R. y Supremo Con
sejo de Indias p.^o el R. Excmo. de Indias
de Indias Mag. Sufra en Madrid a diez y ocho
de Mayo del año de 1567. La q. participa
esta Ciu. le informo de la representacion
q. a dho. Supremo Tribunal havia hecho p.^o
Pedro Buena del orden de S. Domingos y con
rentual en el R. de la Ciu. de Labrador rela
tiva a q.^o se le mandaba en esta en
donde se habia hallado promoviendo la
rebocion del R. de Indias de la q. se le
caudal de 100 p.^o que se le da en cuenta
mandado con lo demas q. comprehende y
contiene en copia de su representacion
de otra carta orden a compañia en cuia
intelin. =


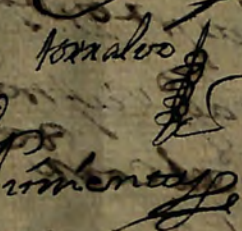
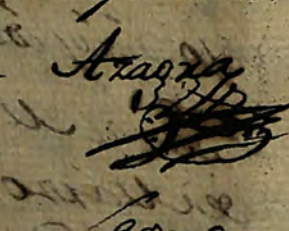
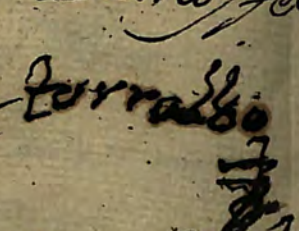
Se acordó informar segun que
p.^o la Superioridad de Indias, y executado
de se remita p.^o la mesma mano q. le ha co
municado =

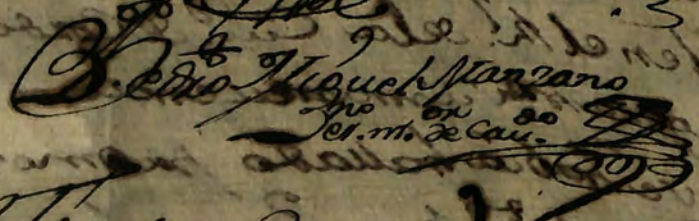
Con lo qual
se mandato de su R. de Indias



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

do Ceran en este Cau. y firmaron los
mes. Concurrentes de los me. et. Damos fee
por una





 Alonso Pimentel
 Alonso Pimentel
 Alonso Pimentel
 Alonso Pimentel


 Don Manuel Stanzano
 No. de Cau.

Juan Ant. Vacas
de Navamuel

Copia de la Real Cedula de Comision
para Manuel Stanzano =

D. Carlos por la gracia de Dios Rey
 de Castilla y Leon y Aragon las
 Indias y Navarra y Cerdeña
 de Toledo y Valencia y Galicia y
 Sevilla y Cerdeña y Cordova y
 Jaen las Algeves y Algevia y Gibrat
 zar las Ylas de Canaria las Indias orientales
 y occidentales Ylas y tierra firme el mar occa
 no Archiduque de Austria Duque de Borgoña
 de Bravante y Milan Conde de Alsacia y Fla
 des Frial y Barcelona y de Viscaya y de Mol
 na etc. Por quanto el Senor Rey D. Fern. 6.º es
 su hermano (que Santa Gloria haia) por des
 pacho de veinte y uno de Mayo de mil setecientos

cientos cinquenta y dos hizo mand Pedro Ferrer &
 darle titulo & Conceder & Mercaderias de la Ciudad &
 Puerto en Lugar & Pedro la villa para que se subre
 se con cargo & don Censor & cinco mil 20 v^o & p^oal
 ympuestos por mitad a favor & una de las Capp^{ias} que
 posee D^o Fran^{co} Luis & Alcoa y eta obrapia & Fer
 nando Notario Aridalgos perpetuo por suyo & here
 dad y con otras calidades y condiciones en dho titulo
 de Clarados segun mas largo en el lagre me refero
 le contiene. Ahora por parte & vos Mar^{te} Moreno
 me hasido hecha relaz^o que por fallez^o de el expe
 rado Pedro Ferrer se otorgo entre sus hijos y herede
 ros es^{ta} & partiz^o transacion y concordia & sus bienes
 en veinte y siete & Enes pasado & este año ante
 M^o Grande y Mora mi es^{ta} y el numero & dho
 Ciudad & Puerto y entre las partidas que se a adju
 caron en representaz^o & Cathalina Ferrer una
 & su hijo y buestra mifer lo fue el enuaciado
 oficio en la cantidad & seis mil y quinientos 20
 & v^o con el cargo de don Censor que sobre si tie
 ne ymportantes cinco mil 20 por haver sido a
 preciado en once mil y quinientos como consta
 & Testimonio & dho es^{ta} & partiz^o concordia y
 adjudicaz^o y la partida & buestro casam^{to} que con
 otros papeles en el mi Consejo de la Camara se han
 representados. Suplicandome que en su conformidad
 se le conceda & dar titulo el dho oficio para q
 se tenga como bienes dotales de la enuaciada bu
 esta mifer (o como la mi mand fuese) y yo lo ete
 rido por bien. Portado por la pres^{ta} mi voluntad
 es que ahora y & aqui adelante va el mencionado
 Mar^{te} Moreno lea conceder & Mercaderias de la
 Ciudad & Puerto en Lugar el referido Pe
 dro Ferrer y que tenga este oficio por bienes



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDC
SEPTIENTOS Y CINQUENTA
Y TRIS.

dotales de la d^{ha} Cathalina fernan buesta m^{ra} y
y con cargo de lo do nominado censor y obliga
cion e pagar sus reditos en el ynterin no los re
dimieren y por suyo e heredad perpetuamen
te para siempre, tanas y con las demas calida
des condiciones prehemnencias y prerrogati
vas contenidas y declaradas en uno cedula e dos
e marzo e mil seiscientos veinte y tres por
donde el senor Rey Dⁿ Felipe quarto (que
santa gloria haya) hizo esta m^{ra} a Alonso
Lopez e catifa que entonces se tenia en q^{ta}
mando se entienda con vos y con las demas
sonos que adelante sucedieren en el enuncia
do officio y al Consejo Justicia Rejidores Cava
leros Escuderos oficiales y Hombres buenos e
la d^{ha} Ciudad que luego que con esta mi carta
fueren requeridos jurados en su Ayuntamiento
recibir e dar en persona el Juram^{to} y solem
nidad acostumbrado el qual asi hecho y por
otra manera e dar la posesion al enuncia
do officio y lo ven y exercen con vos en todo lo
del concerniente y a guardar y hacer quan
das todas las honrras gracias mercedes forqu
zas libertades exenciones prehemnencias pre
rogativas e ymnunidades y todas las otras co
sas que por razon del d^{ho} officio deveis haver e

gozan y ordered sea guardadas y os recudan y ha
 gan recudin con toda lo dho y salario del cargo
 y pertenecientes segun se uso quando y recudio asi
 a vuestro antecesor como a cada uno de otros conde
 dozes e Mercaderias que han sido y son de la dha Ciudad
 todo bien y cumplidam. sin faltas cosa alguna
 y que en ello ni en parte de ello ympedimento al
 guero no os pongan ni consentan poner que yo
 desde ahora os recivo y he por recivido del dho
 officio y os doi facultad para usarle y exercerle ca
 so que por lo referido o alguno del no se os admi
 tido y declaro que a esta mrd no deveis el dho dha
 nada anata por ser este officio antiguo y cre
 do antes de su ymposicion: Dada en el Pardo a seis
 e Abril e mil setecientos ochenta y tres = Yo
 el Rey = Yo D. Juan Fran. e Justizi secretario del
 Rey. Nro. Lm. e fize escrevir por su mandado
 referido = D. Nicolas Baudouin = Teniente e Can
 ciller m. = D. Nicolas Baudouin = D. Pedro Tph Ba
 liente = D. Ant. e Balan = el Conde e Campo
 Manes

Concedida con el dho dha capital que refiere y
 capital en que con festin. e in Campum. a Mar.
 D. Marten en cuyo favor es dada quien firmara
 aqui lo recivo aqui me remito y para que conste
 por el p. e. en Bruselas a los trece e Abril e mil
 setecientos ochenta y tres

(Signature)
 D. Juan Siquel Manzano
 C. m. a. e. C. m. a.

avildo

En la Ciudad de Buzalamme a veinte y tres dias del mes de
 Abril e mil setecientos ochenta y tres a. dos s. du. e Regim.
 ella se congregaron en las Casas Capitulares a celebrar Cavildo en
 vis de Cedula Comocaronna antedim con expres. del Efecto
 ciavares =
 D. Juan Fran. e Porcama Ovidalpo Reto. Decano

Reino de Castilla



SELLO REAL DE VEINTE
MIL MARAVEDIS DE MIL
REYNOS DE CASTILLA

Corregidor Inesino e ella =
D. Antonio Xaire de Lora Terrillo Alcalde del Car
tillo y Fiscalera de esta Ciudad =
D. Antonio de Lara y Piedrola = D. Antonio Pimental
y Rocaas = D. Fernando de Coca Camarero = Recor
D. Miguel Franco y Mora Diputado del Comun = y
D. Miguel Chaves y Arroyo Sindico Procurador

En Corte Chyuntam. se ha hecho pres. por dho S.
Corregidor Inesino que D. Juan Velasco Melero, Diput.
del R. Br. de esta dha Ciudad, le havia dado como no
podia confirmar dando tipo xerri laneras, a el Abasco
publico a el precio de diez y ocho r. fanega, respecto ha ha
verse sueldo a el de veinte y uno, lo q. hacia pres. de S.
ala Ciudad para q. determinase lo comben. a fin de q. el pu
blico no Cooperar merne, falta en este preciso e hasta
En civa y melig. Acordo se comparen con don Gil
redon publico de esta dha Ciudad, que
lo fueron Juan Collame, y thomas de Jara, quienes
haviendo preguntado si el dho. declararon da
se de juram. ser el precio comun de cada fan. de bul
en tipo che los veinte y uno. e civa. en civa vna
mandaron se venda cada libra de pan blanco e a
treinta y dos mar. de el dia veinte y cinco el

139
Corr. a cinco quartos, y la de bazo a quatro, lo q. se
publique para la Común notoriedad =

Viose ~~Separati~~ de Custodia de olivares, hecho en
el Corr. año para el pago de Salario de los Guardas:
Yerra Vista, se aprubo, y mandó q. Sacada su Copia
se entregue p. el Cobrador Fran. Xavier de Alcora

Depositaris Cobrador de dhas Efectos =

Y no han de otra Cora, por dhas. Correas. Ferran
do Tevar Erreche Carildo, q. firmaron los S. de

rentes de q. y el Es. doy fee =

Por una Loraq. Lara Pimentoff

Coca M J ~~Francisco~~ Navarra

Juan Am. vacas
de erramuel

Carildo y Er la Cudas de Buxalame a veinte y ocho dias del mes
de Abril de mil setecientos ochenta y tres a dos S. de
Regim. de ella se firmaron a Carildo en la Casa Capitan
laxos, Es. a vax =

El S. D. Fran. Porcuna Hidalgo Reo. Decano y Carre
cidos fuerim de ella. El S. D. Antonio de Lara y
D. Am. Pimentoff Raxas, Reo. Manuel
de Piedrola y D. Niquel Franca y noxa
Diputados del Común =



Sello Oviedo VEINTE
 MARQUÉS DE ORO DE MILE
 SESENTOS Y OCHENTA

En este Ayuntamiento por el 5.º de Mayo se ha hecho por
 haberse bajado el precio de la fanega de trigo a diez y ocho
 tomines - por lo que era correspondiente la tasa de la libra de pan
 a venencia del común en su prelación

Acordó se comparecieran dos Corredores publi-
 cos de Mercadería de esta Ciudad, que lo fueron Thomas
 Solano y Manuel Enxena, quienes habiendo sido pre-
 sumidos por lo referido, declararon bajo de juramen-
 to el precio común de la fanega de trigo bueno a los diez
 y ocho tomines espues. en cuya virtud mandaron se venda
 cada libra de trigo mayor o mayor de pan blanco de ses
 y diez a la libra a quatro quartos y medio, y la de bazo
 a tres q. y medio, lo que se publique y concuerde para
 la común notoriedad =

Con lo que se concluyó este Cabildo, que firmaron
 los señores Concejales de que yo el Excmo. don fee =

Porcuna
 Pimental

Lara
 Piola
 Grande
 Juan Ant. Vacas
 de Navarrete

140.
Cavildo de la Ciudad de Buxalame a Veintey nueve dias del mes
de abril de mil setecientos ochenta y tres años. Los señores Just. y Regim.
de ella, se juntaron en las Casas Capitulares a celebrar Cavildo en virtud
de Cedula convocatoria ante diem con Espres. del Efecto a saber
El Sr. Juan de Porcuna Hidalgo Recor. Decano y Corregidor.
Interim. de ella. D. Josef Jimenez de Aragon
Recor. Prohemeros. D. Antonio de Lara y Piedrola = D.
Antonio Pimentera y Rivas = D. Fernando de Coca
Camaxero, Recor. = D. Manuel de Piedrola = D. Pedro
Garcia de Rueda = D. Miguel Franey Cruz =
Procurador del Comun =

En este Cavildo se hizo pres. por su señoria, or
Corregidor Interim. tener que pasar a la Villa de Camere
las torres, a evacuar cierta Comision de la Superioridad
que le ha comendido, y siendo indispensable, que durante
su ausencia, ay a persona, que en el lugar presente
de de luego nombrada para ello a los señores
han tomado Pedro de... del pendon R. de ella
a la orden de todos los... durante
este nombramiento, todo lo qual
pone en la Consideracion de la Ciudad, para su mejor
y habiendo oido y rememorado la proposicion anterior
los señores Corregidores, dijeron quedar enterados.

Con lo que se concluyo este Cavildo
por no haber otra cosa que tratar, que

ante notario;



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

firmaron los S. Concurrerentes de que doy fe =

Porcuna, Acuña, Lara, Pimienta

Coca, [Signature]

Gran
Juan Ant. Vacas
de Navamuel

En la Ciu. de Puebla a diez dias del mes de
Marzo de mil Setecientos y tres años la Justicia
y Hermandad de ella se juntaron para celebrar
Causida Emixida de Tercera convocacion de
pachado anualem con expansion del Oficio ara

ria
D. J. de D. Juan Porcuna deidalgo, Not. de cano Rego
de la R. Jurisdiccion ordinaria de ella =
D. Josef Lucian Martin de Acuña, Notario de prehe

minancia
D. Felipe Manuel Jorralbo = D. Antonio Pimienta
Notas tambien Notarios =

teniente la Ciu. presente que por la Ma
dencia de Cadova se havia despachado
aun por lo que esta despues esta
Subdicon de Utemilia, Camar, Pasa y el

141.

Exmo. Sr. D. ordinaria Con título de Merced Real, y que por
Cuij. Grande lo que respecta del arazo de esta Señoría re
Julián Diput. do
del Comen. = presentado a los Señores Almirante y Direc
tor de Hacienda a fin de que se acuerde en vea
por de ella el tiempo de lo que vendía el ha
mo de Peña Compré herido, en el Encavenda
miento por parte de la libertad de ellos que
se dio por ley, les ha concedido, á las Tabu
las de esta Real Audiencia de su Reyno, que pasaren
este día en consecuencia el agravo de este
Reyno; Inhabiendo sido esta Ciu. Resolu
ción estas referidas sus representaciones, no se
ha continuado el agravo de su Reyno, sino tan
bien á las mandadas ~~de~~ por los embu
dos, y venta de su Reyno, que se prepara la obra
Intendencia, en consecuencia asegura
da esta Ciu. en que ha sido R. Memoria
na aspiran á suar en los Pueblos en el
mayor equilibrio de equidad, y Justicia =
Acordó en consecuencia de su repre
sentaciones como Señores Almirante y Direc
tor de Hacienda que se den Diferen
cia a la Resolución que se dio ~~de~~ en el
Voto de el Rey de Merced Real, como lo
quiere su Magestad. En esta Contraria se
bera esta pretensión de su Señoría a la con
sideración de la Real Representación, para que De



ante m. r. r. r. r. r.



... VENT...
... DE MIL...
... Y OCHENTA...
...
...
...

cabe lo que sea de su N. Dignación =

Otra Acordo, Suplicar al Sr. conseruador de
terno Senora Despachar figura apremio
Contra los Decretos Moneros de la Comandancia
de Peruviera Resulta de los Libros Cobranzas
que se hallan entre Respetivos Cobradores Cuya
bondad pro descan las Respetivas no le
se persueva. Remendado Of. Carre. En tal
la Solicitud de la Ciu. Mando que el Alguacil ma
ya deue jugar a quien sumia confiere Comision
En esta forma Con auencia de los Ordinarios
de los Respetivos En. a quienes toca a presencia
de la particula que se hallan por pagar en los
Libros Cobranzas parte a las Casas de los Moneros
Contra heredades, se les enraigan sus vienes
ganados por via de apremio y por exmimo de
benere dia Jurado y no ha yendo hecho su
pago se vendan En publica almoneda para
que tenga Efecto lo que tengan que pagar con
las Contas Camaras Igues Camarera = lo que
se les Unifique adha. Alguacil mayor se
Quirano para el puntual cumplimiento =

Vireo Real Ceuta de Sudia y señores
 del Consejo portuqual se establecieron las
 ofas y Providencias que deben observarse
 en lo subteraneo para el modo de proveer y
 servirse los Carneros y Alcaidias curio-
 ses de los Reynos de Castilla y Aragon e Ista-
 adyacentes Suha en Ciudad a Reyno
 de Abril del presente año, comunicada por
 D. Pedro Escobedo de Soria Secretario y Es.
 de Camara, mas antiguo de Govierno de
 R. Consejo, en carta de quinta de Abril del

misma año la que oday enmendada
 Se acordó seguirse y cumplir segun y
 como parecia ser conveniente, se enviase y copie
 con tinuacion de sus decretos para que se cum-
 pro como, y se les diese la correspondencia, al
 tiempo de su execucion devese, Acusando
 el recibo de esta R. Ceuta, por el 8. Di-
 putado de Cortes al Excmo. D. Pedro Escobedo

Com lo que se acordó en el Consejo de Indias
 concurriendo de qualquiera parte
 por una parte
 Juan Ant. vacas
 de Navamuel
 D. Pedro Escobedo
 D. Pedro Escobedo



... de marzo de 1700.
 ... VARIAS, VEINTE
 ... ANO DE MIL
 ... OCHENTA
 ... Y TRES.

Cañido?

En la Ciudad de Buzalame aore dia 21 del mes de
 Abril de mill setecientos ochenta y tres años. Lo 5.º Just.º y Res
 curre de ella se puntaron en las Causas Capitulares a se
 lehar Cañido, a aver =

El Sr. D. Juan de la Cruz Oñederra, Reg.º Decano y Correg.
 de Repente de esta Ciudad =

D.º Juan de la Cruz Oñederra, Reg.º Decano y Correg.
 de Repente de esta Ciudad =

D.º Antonio de la Cruz Oñederra, Reg.º Decano y Correg.
 de Repente de esta Ciudad =

D.º Miguel de la Cruz Oñederra, Reg.º Decano y Correg.
 de Repente de esta Ciudad =

D.º Juan de la Cruz Oñederra, Reg.º Decano y Correg.
 de Repente de esta Ciudad =

D.º Miguel de la Cruz Oñederra, Reg.º Decano y Correg.
 de Repente de esta Ciudad =

D.º Juan de la Cruz Oñederra, Reg.º Decano y Correg.
 de Repente de esta Ciudad =

D.º Miguel de la Cruz Oñederra, Reg.º Decano y Correg.
 de Repente de esta Ciudad =

D.º Juan de la Cruz Oñederra, Reg.º Decano y Correg.
 de Repente de esta Ciudad =

D.º Miguel de la Cruz Oñederra, Reg.º Decano y Correg.
 de Repente de esta Ciudad =



VEINTE
 AÑO DE MIL
 Y OCHENTA
 Y TRES

Resaja y gobierno en el uso de ella. Desde luego el
 Soberano y gobierno de la propia y remitan los omes
 mil ochocientos ochenta y siete mil y nueve mil
 y trescientos de otra de la thesorera de la Ciudad de Sordova,
 con Casa Caridad, a completa el pago total de la es-
 trada de Contribuy. del año de ochenta y tres.

En cuya virtud enmendado dho. Consejo. Pre-
 sente en la jurisdiccion de la Ciudad, y presencia de la
 Real Audiencia de C. N. que en dho. proceso se sigue que
 se ha acordado =

Con lo que se resolvió que los Caudales q. firmaron
 las 5. Concusiones de que se trata en el presente =

por causa de

Leon

Francisco

Diego Pimental

Francisco

Navarro

Don Miguel Sanz

Tiempo Ant. vacas
 de Navamuel

En esta ciudad de Sordova a diez y siete dias del mes de
 Mayo de mill ochocientos y tres años.
 Juan de Sordova Reg. J. de Sordova en

su Carax Conventualis de fecho de Celebran
cau^o en Virtus de Cedula Combratoria
repackada ante dnm con exoneracion
de fecho de la sen =

Don Juan de la Cruz de la Cruz Perpetua
Pecare neg. con =

Don Juan de la Cruz de la Cruz Perpetua
petuo p^o honore =

Don Juan de la Cruz de la Cruz Perpetua
Nex. =

Don Juan de la Cruz de la Cruz Perpetua
Diputado del Real =

Don Juan de la Cruz de la Cruz Perpetua
Vicente Nomen =

que esta orden el...
esta equiva del convento...
necesaria para...
ya xinto =

se acordo con...
que para tener...
en esta...
solo en...



Genate maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Citadas Juan Calante y Juan José Carrillo

que son el dñe de esta Cua de Jexon y
de Jexon de con arreglo al presente ticm
poposia venasve cada fanega el nro
en limpio a precio de quinze rrs y a se
de Jexon a el de quatro a cuon precio

de Jexon a el de quatro a cuon precio
de Jexon a el de quatro a cuon precio
de Jexon a el de quatro a cuon precio

de Jexon a el de quatro a cuon precio
de Jexon a el de quatro a cuon precio
de Jexon a el de quatro a cuon precio

de Jexon a el de quatro a cuon precio
de Jexon a el de quatro a cuon precio
de Jexon a el de quatro a cuon precio

de Jexon a el de quatro a cuon precio
de Jexon a el de quatro a cuon precio
de Jexon a el de quatro a cuon precio

de Jexon a el de quatro a cuon precio
de Jexon a el de quatro a cuon precio
de Jexon a el de quatro a cuon precio

de Jexon a el de quatro a cuon precio
de Jexon a el de quatro a cuon precio
de Jexon a el de quatro a cuon precio

de Jexon a el de quatro a cuon precio
de Jexon a el de quatro a cuon precio
de Jexon a el de quatro a cuon precio

de Jexon a el de quatro a cuon precio
de Jexon a el de quatro a cuon precio
de Jexon a el de quatro a cuon precio

enclava...
de Jexon a el de quatro a cuon precio

de Jexon a el de quatro a cuon precio
de Jexon a el de quatro a cuon precio

de Jexon a el de quatro a cuon precio
de Jexon a el de quatro a cuon precio

de Jexon a el de quatro a cuon precio
de Jexon a el de quatro a cuon precio

de Jexon a el de quatro a cuon precio
de Jexon a el de quatro a cuon precio

de Jexon a el de quatro a cuon precio
de Jexon a el de quatro a cuon precio

de Jexon a el de quatro a cuon precio
de Jexon a el de quatro a cuon precio

de Jexon a el de quatro a cuon precio
de Jexon a el de quatro a cuon precio

y por ternion notro en cuiá inteligencia

de acuerdo aprobando las dhas Cuentas

en el año de mil y seiscientos y noventa y tres

en el año de mil y seiscientos y noventa y tres

en el año de mil y seiscientos y noventa y tres

en el año de mil y seiscientos y noventa y tres

en el año de mil y seiscientos y noventa y tres

en el año de mil y seiscientos y noventa y tres

en el año de mil y seiscientos y noventa y tres

en el año de mil y seiscientos y noventa y tres

en el año de mil y seiscientos y noventa y tres

en el año de mil y seiscientos y noventa y tres

en el año de mil y seiscientos y noventa y tres

en el año de mil y seiscientos y noventa y tres

en el año de mil y seiscientos y noventa y tres

en el año de mil y seiscientos y noventa y tres

en el año de mil y seiscientos y noventa y tres

en el año de mil y seiscientos y noventa y tres

en el año de mil y seiscientos y noventa y tres

en el año de mil y seiscientos y noventa y tres

en el año de mil y seiscientos y noventa y tres

en el año de mil y seiscientos y noventa y tres

en el año de mil y seiscientos y noventa y tres

en el año de mil y seiscientos y noventa y tres



SEDE O VIRTU, VE...
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y OCHENTA
 Y TRES.

mas de los daños q' causen, y aminorar
 abundam' de letara varen a los guar
 dar de olivares para q' lex conve y pun
 tualizen su obervancia =

Asimismo se ha tenido presente
 q' algunas cobradores depon taxios de
 repartimientos de paga y mensuras de
 los a' anteriores no han dado sus cuentas

Acordado se le haga saber
 concurren en las casas con vitoriales
 ante sus respectivas diputaciones a
 malizar sus respectivas cuentas espe

rando este Ayuntamiento el celo de dar di
 putaciones puntualizaran este encargo
 dando p' ello las pias q' estimen por
 convenientes noticiando de lo que con
 templan necesario =

teniendo en consideracion
 de haberse abas q' el p' sus aque q' xalm. y se
 nega de trigo ex el vien y sin un equi
 a si lo han declarado los dos condes

se venda la libra }
 separados por } mañana de la libra separada comun
 cada una de } se a treinta y dos onzas a doce mill y las
 de la superior de las mismas onzas a del de
 de la inferior de las mismas onzas a del de

se no ha enve }
 sin embargo de lo adelantado
 el tiempo no se ha practicado los repar
 timientos de pusa y mendicis,

se ha de tener }
 los caballeros }
 diputados lo }
 que vinieron a la mano procedan a de
 saber de los por venir y de su retraso de
 on si fueren = La conclusio en este cau.
 que firmaron los señ. Concurrentes en
 todo lo qual doi se

Porcuna

Aragua

Pimentas

Cocag

Garcias

Grande

Ximenes

D. Pedro de...
 D. Juan de...
 D. Juan de...

En la Ciu. de... a... de... de... de...